



UNIVERSIDAD JUAN RUIZ DE ALARCÓN

Clave de incorporación UNAM 8899

**“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SU
EVOLUCIÓN EN MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

LILIANA HERNÁNDEZ POPOCA.

DIRIGIDA POR:

MTRO. JAVIER SIERRA AVILÉS.

ACAPULCO, GRO.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dios

Gracias señor por darme la oportunidad
de culminar una de mis metas.

Por regalarme la posibilidad de vivir cada día.

Y por la lección que me diste para la realización de mi tesis.

A mis padres.

Por mi oportunidad de existir,
Por su sacrificio en algún tiempo incomprendido,
Por su ejemplo de superación incansable,
Por su amor incondicional, comprensión y confianza,
Porque sin su apoyo no hubiera sido posible realizar uno de los anhelos
más grandes de mi vida, la culminación de mi carrera.
Porque solo la superación de mis ideales, me ha permitido comprender
cada día la difícil posición de ser padres.
Por lo que ha sido y será... Gracias.

A mi hermana Nancy

Gracias por hacerme ver que la vida es bella a pesar de que los días sean nublados.

Gracias por enseñarme a ejercer el libre albedrío en mi vida personal y ser feliz.

Gracias a tu comprensión, cariño, apoyo y tolerancia he alcanzado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida.

Lic. Néstor Silva Jaimes.

Como un testimonio de gratitud y reconocimiento por el apoyo moral,
estímulos brindados y por infundir en mí, el camino de inicio con toda la
responsabilidad que representa la abogacía.

Con cariño y admiración gracias.

A la Universidad Americana de Acapulco

Con profundo agradecimiento por brindarme la por la oportunidad de
titularme y poder ver materializado mi sueño.

Mtro. Javier Sierra Avilés.

Asesor de Tesis

Gracias por su apoyo, dedicación y paciencia,
por ser cómplice en la realización de esta meta.

Con admiración y respeto.

Md. Sonia Angélica Choy García.

Como una muestra de agradecimiento por el apoyo y disponibilidad
brindado para la culminación de mi carrera.

A mis amigos

En agradecimiento ilimitado por su apoyo, aliento y estímulo, mismos que posibilitaron la conquista de esta meta.

Lili, Alo y Rogelio.

Sinceramente gracias.

A los que en este momento escapan de mi mente:

Expreso un profundo agradecimiento porque con su apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad...

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

MARCO TEORICO.

1.1. Diferentes Conceptos de Víctima.....	1
1.2. Victimología.....	4
1.3. Ciencias fundamentales de la Victimología.....	9
1.4. Clasificación de las Víctimas.....	12

CAPITULO II

LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO.

2.1. Teorías sobre el victimario.....	20
2.1.2. Teoría de Freud.....	21
2.1.3. Teoría de Alfred Adler.....	22
2.1.4. Teoría de Teodoro Reik.....	23
2.2. Teoría sobre la víctima	24
2.3. Relación entre víctima-victimario.....	27

CAPITULO III

LEGISLACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO.

3.1. Evolución.....	33
3.2. Los Derechos de las víctimas en México.....	36
3.2.1. Legislación en México.....	36

3.3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....	37
3.4. La Jurisprudencia en México.....	43
3.5. Código Penal para el Estado de Guerrero.....	53
3.6. Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero.....	54

CAPITULO IV

AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE APOYO O AYUDA A LAS VÍCTIMAS.

4.1. La Comisión de los Derechos Humanos.....	56
4.1.1. Concepto de derechos Humanos.....	56
4.1.2. Características de los Derechos humanos.....	58
4.1.3. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	58
4.1.4. Funciones de los Derechos Humanos.....	60
4.2. Procuraduría General de la Republica (PGR).....	62
4.2.1. Los Programas con que cuenta la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.....	63
4.3. Diferentes Instituciones de Auxilio y Apoyo a las Víctimas en México.....	65
4.3.1. El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes CAPEA).....	66
4.3.2. El Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	68
4.3.3. El Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales (CTA).....	70
4.4. Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del	

Delito para el Estado de Guerrero Número 368.....	72
---	----

CAPITULO V

LA REPARACIÓN DE DAÑOS.

5.1. Diferencia entre Víctima y Ofendido.....	76
5.2. Reparación del Daño.....	77
5.2.1. Concepto.....	77
5.2.2. La Reparación del Daño de acuerdo al Código Penal de Estado de Guerrero.....	78
5.2.3. Orden de Preferencia a la Reparación del Daño.....	80
5.2.4. Terceros Obligados a la Reparación del Daño.....	81
5.2.5. Código Civil para el Estado de Guerrero, respecto a la Reparación del Daño en caso de Muerte.....	87
5.3. La víctima ante el Proceso Penal.....	85
CONCLUSIONES.....	91
PROPUESTAS.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	96

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.

HIPÓTESIS

En México, los derechos de las víctimas tienden a ser desplazados para darle prioridad a los derechos del victimario en pro de la aplicación de las leyes, para una sentencia justa, olvidando la aplicación de las leyes que protegen a la víctima.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sistema Judicial Mexicano la víctima es la gran perdedora, siendo doblemente victima, pues no solo reciente directa o indirectamente la agresión, sino, además es víctima del gran vacío social que encuentra.

OBJETIVOS

Objetivo general.

Conocer el derecho positivo no vigente de las víctimas en el proceso judicial mexicano.

Objetivos particulares.

- Identificar los diferentes tipos de víctimas.
- Estudiar la relación víctima-victimario.
- Conocer la evolución de los derechos de las víctimas.
- Conocer la reparación del daño material y moral.
- Investigar la situación de la víctima ante el proceso penal.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia se presenta en una gran diversidad de formas y se hace presente en las relaciones humanas, una de sus manifestaciones es el delito el cual se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años. La violencia implica remitirse a un fenómeno que perturba aspectos públicos y privados, es un suceso generador de una gran cantidad de costos y pérdidas a la sociedad.

Desde los inicios de la procuración de justicia, el sistema penal siempre ha buscado que la pena que se dicta al delinciente sea pronunciada en razón a la gravedad, naturaleza del delito y las consecuencias inferidas a la esfera jurídica de la víctima.

Por lo tanto, en el primer capítulo veremos como marco conceptual a la víctima y sus diferentes conceptos; así también abordamos las ciencias fundamentales de la victimología con las demás ciencias criminológicas y su aportación al campo victimológico; el discernimiento de la víctima es muy importante, como es su origen, personalidad carácter, sexo, complexión corporal, edad, condición económica, religión, relaciones familiares, profesionales, sociales, etc., la personalidad de la víctima es esencial dentro del proceso penal porque tal elemento deja en claro la situación precriminal, la contribución de la víctima en la génesis del crimen y resistencia al delito, facilita la pronunciación de medidas preventivas.

En el segundo capítulo exponemos la relación entre víctima-victimario, es decir las diferentes teorías del victimario como son la teoría de Freud, Alfred Adler, Teodoro Reik, y respecto a las teorías de la víctima son las de Lima Malvado, Rodríguez Manzanera; así también se aborda la relación víctima-victimario ya que es de suma importancia determinar si existe una simbiosis entre ambos o si resulta meramente casual el encuentro entre víctima-victimario.

En el tercer capítulo, abordamos la evolución y los derechos de las víctimas en nuestro país, pues durante muchos años la víctima fue totalmente olvidada y no fue hasta 1967 que el Estado de México dictó una Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito, posteriormente en el año de 1993 y 1994 los derechos de las víctimas aparecen en la Constitución Política, en el artículo 20, último párrafo, conteniendo en cinco escuetos renglones los derechos de las víctimas, a diferencia de las diez fracciones que contienen los derechos del inculcado. Sin embargo, no han sido suficientes las reformas Constitucionales para cubrir las necesidades de la sociedad y de las cuales cabe la protección de la vida, para una impartición de justicia y protección a las víctimas del delito.

En el capítulo cuarto puntualizamos en las diferentes Autoridades e Instituciones de Apoyo o Ayuda a las Víctimas, considerando que las necesidades de las víctimas son diversas y se han creado instituciones, organismos gubernamentales y asociaciones sin fines lucrativos para brindar apoyo, puesto que las consecuencias o secuelas que deja en

las víctimas del delito requieren la importancia de un servicio integral que se les debe proporcionar a las víctimas pos-trauma.

En el capítulo quinto analizaremos una de las problemáticas más frecuentes con que se encuentran las víctimas durante el proceso, la reparación del daño material o moral, a pesar de que en la mayoría de las ocasiones los criminales son condenados a la reparación del daño material, éste no se ve satisfecho, debido a que la víctima se debe enfrentar a otro procedimiento a efecto de ver cubierto el daño ocasionado, respecto de la reparación moral, sólo es un porcentaje casi nulo de víctimas que son resarcidas de este daño.

A través del presente trabajo se tiene la finalidad de beneficiar el Estado de derecho de las víctimas del delito y el justo apego de las leyes que contienen los derechos de las víctimas del delito, conduciendo a la víctima a un lugar más digno en la fase de averiguación previa y durante el proceso, para que la víctima deje de ser doble o triplemente victimizada.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. DIFERENTES CONCEPTOS DE VÍCTIMA.

La palabra víctima proviene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Persona que se expone a un grave riesgo. Persona que padece alguna culpa ajena.¹

Víctima, es el sujeto pasivo de un hecho antisocial o delictivo, receptor de una acción u omisión delictivas o antisociales.²

En el diccionario enciclopédico de derecho usual, víctima es: Todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor, el cual sucede con el exceso en la legítima defensa.

La víctima es la persona que padece la violencia a través del individuo delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura, la víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión, este sufrimiento es originado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.³

¹ GARCIA, Pelayo Ramón y Gross, Diccionario pequeño Larousse ilustrado. Edit. Larousse, México, 1985, Pág. 1062.

² H. CISNEROS, Zúñiga, Sergio, Diccionarios Jurídicos Temáticos. Tomo 6. Criminalística y Ciencias Forenses. Edit. Harla, México 1997. Pág. 75.

³ Cfr. MARCHIORI, Hilda, Criminología, la víctima del delito, 2º ed; Edit. Porrúa, México, 1998, Pág. 2-3.

Rodríguez Manzanera, en su obra intitulada “victimología” subraya que la víctima ha adquirido diversos significados que van desde el concepto más simple como es el animal destinado al sacrificio, y por extensión al ser humano destinado al sacrificio, hasta aquellos conceptos que se identifican con la materia victimológica como los son: la persona que se sacrifica voluntariamente, el que sufre por culpa de otros, el que sufre por sus propias faltas, la persona que se ofrece o que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra, el que padece un daño por causa fortuita, el que sufre por acciones destructivas o dañosas, persona que es engañada o defraudada, sujeto pasivo del ilícito penal, persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro, quién se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.⁴

Dentro de las diversas definiciones Newman, Elías considera que: Es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, llámese vida, salud, propiedad, honor, etc. Por el hecho del otro e incluso por accidentes debido a factores humanos, mecánicos o naturales.⁵

Una definición más que existe al respecto es la de Benjamín Mendelsohn señalando, es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por los factores de origen muy

⁴ Cfr. RODRIGUEZ. Manzanera, Luis, Victimología, 5° ed; Edit. Porrúa, México, 1996, Pág. 56.

⁵ NEWMAN, Elías, Victimología. 1° ed., Edit. Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1992. Pág.25.

diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.⁶

Algunos tratadistas opinan que la víctima no está fuera del bien o del mal, y que en ocasiones irrumpe activamente, incitándolo, provocándolo, cooperando y aún rogando la conducta criminal que humana y penalmente la agrede.

Como se puede observar, hablar de la víctima no sólo es tratar el problema de lo poco estudiada a la fecha y que al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera menciona, parece que frente a la gran preocupación por el criminal, hay un olvido absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia generalmente las víctimas han quedado en el olvido.⁷

La víctima es el ser humano que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos, vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. por el hecho de otro e incluso por accidentes debido a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo.

De lo anterior se observa, que son múltiples las acepciones del vocablo víctima y algunos la han definido como el sujeto pasivo de una conducta antijurídica.

⁶ MENDELSON, Benjamín, La victomología y las tendencias de la sociedad contemporánea, núm. 10, San José, Costa Rica, 1981, Edit. Mesis, Pág. 58.

⁷ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Criminología. 2°ed., Edit. Porrúa, México, 1981, Pág. 507.

1.2. VICTIMOLOGÍA.

Cuando se empieza a estudiar la victimología, se observa que ha existido una gran apatía hacia la víctima a través de la historia.

Históricamente, los primeros análisis y estudios de carácter victimológico se centran en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir de la pareja penal delincuente-víctima. Probablemente se debe a la influencia de la criminología que en estos estudios se ha clasificado a la víctima según su participación en el delito.

Concepto de victimología, disciplina que pertenece a la enciclopedia de las Ciencias Penales y se encarga de analizar y estudiar a la víctima de un hecho antisocial o delictivo, no sólo por ser sujeto pasivo del mismo sino, en algunos casos por participar activamente.⁸

La victimología, es una disciplina que surge en los años recientes y plantea el otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito.

Etimológicamente la palabra victimología significa tratado o estudio de la víctima. Esto es que se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en su propiedad.

⁸ H. CISNEROS, Zúñiga, Sergio, *ob. cit.*

Para Mendelsohn, considerado el iniciador de los estudios científicos sobre la víctima, el objeto fundamental de la victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad. Esto supone que dicha disciplina debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias del delito, esto es prevenir el delito.⁹

Entre los autores que consideran a la victimología en un sentido restringido como parte integrante de la síntesis criminológica, donde dicha disciplina se ve limitada en su aplicación y campo de estudio, encontramos autores como Henry Ellenberger, Raúl Goldestein, Vetter y Silverman y Vasile Stanciu.¹⁰

Henry Ellenberger, afirma que, la victimología es una rama de la criminología que se ocupa directamente del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.¹¹

Por su parte Goldestein considera que, la victimología es la parte de la criminología, que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísimas, que influye en la producción de los delitos.¹²

⁹ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. Victimología. Edit. Porrúa. México, 1971.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Citado por RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. Victimología. 5° ed. Edit. Porrúa. México. 1996, Pág. 370.

¹² GOLDESTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978, Pág. 578.

Vetter y Silverman, considera que el término victimología denota el estudio específico de las relaciones criminal-víctima.¹³

Vasile Stanciu, refiere que la victomología es el estudio de la víctima, tiende a convertirse en una rama de la criminología.¹⁴

Por otro lado, encontramos autores que consideran a la victimología dentro de un contexto más amplio; con una estructura organizada y una utilidad imprescindible para el ámbito penal.

Abranhsem sugiere, la victimología comprende el estudio científico de la personalidad y otorgará atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen.¹⁵

Por otra parte, Gulotta afirma, es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad y de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con un delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.¹⁶

Guillermo López Tapia, hace mención que la victimología es, la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos

¹³ VETTER, H. y Silverman, I. The Nature of crime, Edit. W.B. Saunders compañía, Philadelphia, USA, 1982. Pág. 79.

¹⁴ STANCIU, Vasile V; Les droits de la victime, Presses Univeritaires de France, Francia, 1985. Pág. 12.

¹⁵ ABRANHSEM, David, La mente asesina, Fondo de Cultura Económica, 4° ed, México. 1980. Pág. 11.

¹⁶ GULOTTA, Guglielmo, La víctima, Editorial Giuffrè, Italia, 1980, Pág. 9.

(circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de los sucesos posteriores por los que atravesó la víctima; trata de buscar soluciones para recluir o eliminar el daño causado a la víctima.¹⁷

Invariablemente la victimología es el estudio científico de las víctimas, (entendiendo por víctima aquella persona que ha sido transgredida en su persona, bienes o sentimientos), estudiando aspectos tales como reparación del daño, formas de victimación (desastres naturales, discriminación, enfermedad, opresión, caso fortuito, accidentes, etc.), tratamiento y prevención asistencial, etc.¹⁸

De lo anterior se observa a la victimología desde un punto de vista disciplinario y como parte integrante de la enciclopedia criminológica atiende a la víctima, esto es a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de una conducta antisocial y no propiamente de un delito. Su finalidad es lograr la obtención de un menor número de víctimas en todos y cada uno de los sectores de la sociedad, mediante la búsqueda de métodos para disminuir la gravedad y magnitud de las consecuencias a las que una víctima se enfrenta; otorgándole tratamiento tanto a la víctima como a aquellas personas que interactúan y se ven afectadas indirectamente con el hecho delictivo, un tratamiento que proporciona en las condiciones en las cuales se perpetuo el daño proviniendo con ello posibles reincidencias.

¹⁷ LOPEZ, Tapia Guillermo, Victimología y compensación a las víctimas, criminalía XLIII, num.; 1 y 12, 4º ed., edit. Porrúa, México. 1985, Pág. 29.

¹⁸ Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, victimología ob.cit, Pág. 370.

La victimología surge a la sombra de la criminología, es por esta causa que la victimología se ha visto en la necesidad de adoptar conceptos y metodología criminológica.

Así tenemos que la victimología estudia los aspectos interpersonales de la conducta criminal, que se integran perfectamente a la criminología que es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto. El análisis exclusivo del criminal sin considerar a la víctima, lejos de enriquecer el fenómeno criminal lo abate y desde luego no se puede efectuar el estudio del criminal sin su contraparte.

Por esta razón, la victimología es considerada como una disciplina auxiliar del derecho penal y parte integrante de una síntesis criminológica, claro que sin perder autonomía.

1.3. CIENCIAS FUNDAMENTALES DE LA VICTIMOLOGÍA.

En este punto mencionaremos las conexiones principales que guarda la victimología con las demás ciencias criminológicas y su aportación al campo victimológico. Es imprescindible expresar la importancia de la victimología porque aporta una serie de conocimientos que enriquecen el agregado criminológico, así, la victimología se ha convertido en el punto obligado de referencia para los estudiosos del fenómeno criminal, toda vez que el papel desempeñado por la víctima en la génesis criminal amplía los horizontes en cuanto al esclarecimiento del hecho punible.

Los componentes mínimos de la síntesis criminológica son: la antropología criminológica, biología criminológica, psicología criminológica, sociología criminológica, criminalística, victimología y penología.

Antropología Criminológica, aporta conocimientos básicos a la victimología; en su rama de antropología física, esta ciencia nos indica las relaciones o las diferencias entre la victimación según la pertenencia de la víctima a determinado grupo étnico y podría indicarnos si el aspecto físico de determinadas personas puede atraer sobre ellas la victimación.¹⁹

Biología Criminológica, la biología estudia al hombre como ser vivo. En el ámbito victimológico nos explica factores biológicos que pueden influir en la víctima para caer en el proceso de victimación.²⁰

Temas básicos de estudio en la biología en relación con la materia son:

1. El dolor.
2. Las enfermedades.
3. Factores hereditarios.
4. Factores cromosómicos.
5. Factores endocrinológicos.
6. Sexo.
7. Las formas de victimación biológica.

¹⁹ Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. *Victimología*. ob. cit. Pág. 46.

²⁰ *Ibidem*. Pág. 47.

8. Los minusválidos.

Psicología Criminológica, esta es importante para la victimología en tanto adentre y ahonde en la psique de la víctima, es indispensable el examen de temas que se relacionan, por ser un factor preponderante en el proceso victímal y que atañan la materia, son:

1. La personalidad de la víctima (temperamento y carácter).
2. La inteligencia.
3. La sensopercepción.
4. La emotividad.
5. La imaginación.
6. La memoria.
7. La instintividad.
8. La psicopatología de la víctima (traumas, complejos, frustraciones, perversiones, neurosis, neurastenias, etc.).

Estos temas son considerados de gran relevancia por ser de utilidad y para conocer el daño psicológico que se le produjo a la víctima, y que lo cual sienta las bases para el tratamiento y prevención.

Sociología Criminológica, estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad, la organización de ésta y los diversos fenómenos que pueden calificarse como sociales.²¹

²¹ *Idem.*

Los temas que contribuyen a un mayor y mejor conocimiento de la relación victímal de esta materia son:

1. Los grupos sociales.
2. Las variables demográficas.
3. El factor económico, el trabajo.
4. La escolaridad.
5. Grupo étnicos.
6. Espacio social.

Criminalística, es considerada como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho criminal, la criminalística aporta a la victimología datos que versan sobre:

1. Conocimiento de las formas y técnicas de victimación.
2. *Modus operandi*.
3. Instrumentos, armas y procedimientos.
4. Mecanismos de victimación.

Por medio de estos es posible conocer el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué fue victimizado un individuo.

Penología, es el estudio de la reacción social que se produce frente a ciertos sujetos o ha determinadas conductas que son captadas como peligrosas o dañosas.²²

²² *Ibid.* Pág. 48.

El estudio de la víctima y del derecho victímal proporciona la solución a muchos de los problemas penológicos, contribuyendo a una mejor clasificación del fenómeno criminal.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

Mendelson, clasifica a la víctima de la siguiente forma:

1. *La víctima completamente inocente*, es aquella que puede considerarse como víctima ideal; es decir, la víctima inconstante.²³ Esta víctima es totalmente ajena a la actividad criminal. La víctima es incapaz de advertir y repeler el daño, por ejemplo, la mujer a la que le es arrebatado el bolso que lleva consigo. El delincuente le da lo mismo que sea ella u otra, sólo le interesa el contenido del objeto robado.

2. *La víctima por culpabilidad menor (víctima por ignorancia)*, este tipo de víctima, se define por un desconocimiento relevante, en cuanto al incidente del delito.²⁴

En este caso se da un cierto no voluntario al delito, es decir, en este caso el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimación.²⁵

²³ *Ibidem*. Pág. 81.

²⁴ HERRERA, Moreno, Myriam, *Victimología. La hora de la víctima*. Compendio de victimología, Edit. Edersa, Madrid, España. 1995, Pág. 140.

²⁵ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. *Victimología. ob. cit.* Pág. 83.

Por ignorancia se debe entender la falta general de instrucción. La falta de conocimiento de un objeto determinado.²⁶ Así un sujeto que carece de cierta instrucción puede facilitarle la comisión de un delito a un criminal. Por citar un ejemplo, la persona que celebra un contrato y que no se detiene a leer debidamente las cláusulas o no cuestiona el contenido de las mismas, firmando y aceptando de conformidad lo que lo obliga necesariamente a su cumplimiento.

3. *La víctima es tan culpable como el infractor (víctima voluntaria)*, son aquellas que llegan a tal condición en virtud de colaborar activamente en la génesis del delito, se debe afirmar que llegan a dicha posición por propia intencionalidad, entregándose a la comisión de un hecho punible.²⁷

Citando algunos ejemplos de víctimas voluntarias, los que cometen suicidio tirándolo a la suerte, es decir, juego de la ruleta rusa, el suicidio por adhesión refiriéndonos a la eutanasia.

4. *La víctima más culpable que el infractor*, Mendelson en este tipo de víctima hace una subclasificación entre la víctima provocadora y víctima por imprudencia.

La víctima provocadora, es aquella que por su conducta incita al infractor a cometer un delito.²⁸ En el caso de una víctima provocadora

²⁶ GARCÍA-Pelayo, Ramón y Gross. Diccionario pequeño larousse ilustrado, edit. México, 1985, Pág. 559.

²⁷ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. *ob. cit.*

²⁸ *Idem*. Pág. 82.

es ella misma quién incita el delito.²⁹ Una muestra común de éstas, son las celotipias, cuando por ejemplo, la mujer sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, lo instiga con su conducta a la ira de que la descarga sobre ella y culmina en su muerte.

La víctima por imprudencia, esta víctima generalmente está determinada o ligada a un accidente por falta de control o previsión.³⁰ Este tipo de víctima origina la acción victimizante por su comportamiento incontrolado.

5. *Víctima más culpable (únicamente culpable)*, Mendelson refiere una subclasificación en víctima-infractor, víctima-simulante y víctima imaginaria.

Víctima-infractor, se trata del sujeto que cometió un delito, resulta finalmente en víctima. El agresor cae en víctima (culpable ideal)³¹. En este caso se justifica la acción victimizante del culpable como en el delito de homicidio donde se justifica la legítima defensa.

Víctima simuladora, estamos ante la presencia de una víctima simuladora, cuando con sorpresa e irresponsabilidad, en fomento de un error judicial, haya sido imaginada en la mente victímal a consecuencia

²⁹ HERRERA, Moreno, Myriam. *Victimología. La hora de la víctima*. Compendio de victimología, Edit. Edersa, Madrid, España. 1995, Pág. 142.

³⁰ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis. *Victimología*. *Ob. cit.* Pág. 82.

³¹ *Idem*.

de un delirio paranoico, histérico, senil o una equivocada recreación propia de la inmadurez infantil.³²

En este tipo de víctimas quien causa y logra imputar penalmente con el deseo concreto que la justicia cometa un error, el acusador premeditado o irresponsablemente inculpa al acusado recurriendo a cualquier maniobra con el solo fin de que la justicia perpetúe una injusticia.

Víctima imaginaria, se trata por lo general de individuos con ciertas psicopatías de carácter y de conducta.³³ El paranoico, el histérico, el mitómano y demente senil, es decir, no existe víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha existido delito que perseguir.

Hans Von Henting propone cinco categorías generales y seis tipos psicológicos, refiriéndose en sus obras que no intenta clasificar a todas las víctimas, sino que categoriza a las más frecuentes, rastrea causas, orígenes y no desprecia en aludir a determinada suerte de victimidad por destino victímal susceptible de arrastrar hacia la victimación a individuos próximos a la víctima nata. Las clases generales son: el joven, la mujer, el anciano, los débiles, enfermos mentales y los inmigrantes.³⁴

1. *El joven*, por su debilidad es el más propenso a sufrir un ataque, el autor asegura que en el supuesto de los jóvenes existe una tendencia a la victimación dada su inmadurez no sólo meramente

³² HERRERA, Moreno Myriam. *ob. cit.* Pág. 143.

³³ RODRIGUEZ, Manzanera Luis. *ob. cit.* Pág. 83.

³⁴ Cfr. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología. *ob. cit.* Pág. 84.

física, sino que añade una inmadurez moral por lo que el delincuente adulto experimenta una pujante presión interna hacia la comisión del delito mientras que su víctima generalmente le falta un pleno desarrollo, no experimenta una fuerza inversa y equivalente en intensidad hacia la oposición de resistencia, la víctima se convierte en presa fácil.

2. *La mujer*, la debilidad le es reconocida a un por la ley. Henting, señala que la pertenencia al sexo femenino se erige en forma vulnerabilizante dado que las cifras arrojan que las víctimas de este sexo se incrementan notablemente. No se debe olvidar que el riesgo de victimación es mayor en la mujer por su deseabilidad sexual.
3. *El anciano*, la vulnerabilidad imperante en el adulto mayor radica en que está incapacitado en diferentes formas y el riesgo de su debilidad no sólo es física o mental, sino que puede haber acumulado una porción de riqueza que estimula la criminalidad predatoria.
4. *Los débiles y enfermos mentales*, en esta categoría el autor integra a todos los que experimentan anomalías cerebrales a consecuencia del alcoholismo y las drogas. Así pues, el autor advierte sobre la incidencia determinante y factores de alcoholismo en la víctima, como elemento relevante en la selección de blanco preferencial del perpetrador.
5. *Los inmigrantes*, Henting menciona que las minorías poseen una desventaja ante el resto de la población, el intenso desarraigo y desamparo de las relaciones vitales, socorren la victimación en contra del inmigrante que le provoca una incapacidad de

establecer lazos sociales profundos que acentúan indefensión victímal.

En cuanto a los tipos psicológicos de víctimas son: el deprimido, el ambicioso, lascivo, el solitario y el acongojado, el atormentador, el bloqueado, el excluido y el agresivo.³⁵

1. *El deprimido*, en él está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
2. *El ambicioso*, el deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
3. *El lascivo*, esta figura aplica principalmente a víctimas de delitos sexuales que han provocado o han sucedido.
4. *El solitario y el acongojado*, en esta clase de víctimas, las defensas con las que cuentan son bajas por la necesidad de búsqueda de compañía y de consuelo.
5. *El atormentador*, este individuo ha martirizado a otro hasta provocar su victimación posee una incapacidad básica de realizar pronósticos junto con una relevante tendencia a reafirmar su posición de fuerza.
6. *El bloqueado, el excluido y el agresivo*, por su imposibilidad de defensa su imaginación, o su provocación son víctimas fáciles. La indefensión ya sea en sus formas de impotencia o frustración o bien por el contrario, el exceso de oposición que los expone a un riesgo agudo de victimación.

³⁵ Cfr. *Idem*. Pág. 85.

A diferencia de Mendelson, Von Henting advierte y repara en grupos más específicos pero con características insuficientes que permiten establecer un tipo como tal, no utiliza un criterio uniforme para clasificar, es decir, sus categorías no hayan un patrón específico o un punto de partida común.

Para Neuman, las clasifica de la siguiente manera:

Víctima enteramente inocente o víctima ideal, es la que se suele denominar víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad del crimen.

La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia, en este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito, pero el sujeto con cierto desagrado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimación. Es el caso de la pareja de enamorados que mantienen relaciones sexuales al aire libre o en un sitio no muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser observados, los cuales son atacados por una pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte del joven.

La víctima es tan culpable como el infractor (víctima voluntaria), estos son los que comenten suicidio tirándose a la suerte.³⁶

³⁶ NEUMAN, Elías. Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Edit. Universidad SRL, Buenos Aires, 1994 Pág. 49.

Pese a esta clasificación un índice importante en la criminalidad actual comprende a las víctimas consideradas en el primer grupo, es decir, personas que se encuentran totalmente indefensas. Diversas investigaciones han demostrado que la mayoría de la población opta por no denunciar los delitos de los que han sido víctimas, esto ocurre entre otras razones, por que las víctimas sienten temor de ser victimizadas nuevamente.

CAPITULO II

LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA – VICTIMARIO.

2.1. TEORÍAS SOBRE EL VICTIMARIO.

Concepto de victimario, es el sujeto activo de un delito o conducta antisocial. Producto de acciones u omisiones delictivas o antisociales. En la época bárbara, sirviendo de los sacerdotes gentiles que encendía la hoguera, ataba las víctimas del ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.¹

Entendemos por victimario, aquel sujeto que produce un daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima, puede tomar muchos papeles, como de delincuente o criminal.

Para algunas teorías psicoanalíticas del criminal, el victimario realiza la conducta delictiva para auto castigarse, después de realizada dicha conducta ve mitigada la ansiedad sintiendo alivio psíquico.

2.1.2. Teoría de Freud.

Según Freud el sentimiento de culpabilidad proviene del sentimiento de Edipo, comparándolo con los delitos cometidos que constituyen un alivio para el sujeto atormentado, dicho complejo considera que en un

¹ H. CISNEROS, Zúñiga, Sergio, *ob. cit.*

conflicto de ambivalencia, es decir, la manifestación de la eterna lucha entre las tendencias de la vida y el instinto de la muerte y que muy frecuentemente se encuentra reprimido en el plano inconsciente, más aún menciona que el “*super yo*” prohíbe y exige, implicando a la conciencia moral a impedir los delitos .

Él se basa en la teoría del “*ello*”, “*el yo*”, o “*super yo*”, desarrollando varios tipos de personalidad los cuales son:

1. *Tipo erótico*, es el tipo en el que el “*ello*” tiene primicia, siendo tipos que tienen miedo a perder el amor y hacen que vivan pendientes de las personas que puedan negárselos. Cuando el “*ello*” se enfrente a un débil “*super yo*” se cree que se trata de individuos primitivos y antisociales.
2. *Tipo obsesivo*, en este tipo predomina el “*super yo*”; siendo tipos que viven obsesionados por el miedo a la conciencia entrando en esta clasificación los neuróticos.
3. *Tipo narcisista*, en esta personalidad no hay tensión entre el “*yo*” y el “*super yo*”, lo que nos importa es la auto afirmación y esta se presenta en el “*yo*” con gran tendencia a la agresión o existe una debilidad del “*super yo*”, que lo conduce a conductas sádicas, las personas que se identifican con los narcisistas, desinhiben estos instintos causando ilícitos a la sociedad.
4. *Tipos mixtos*, los tres tipos antes citados rara vez se dan puros, cuando lo más común es encontrar personas con personalidades mixtas como la erótica-obsesiva o bien el erótico-narcisista.

Para Freud La sociedad reposa sobre la responsabilidad común del crimen colectivo, la religión sobre la conciencia de culpabilidad, la moral sobre las necesidades de la nueva sociedad y sobre la explicación exigida por la consecuencia de culpabilidad.

Freud, manifiesta que todos los individuos traen consigo al nacer como herencia filogenético, es decir, tendencias e impulsos considerados criminales, antisociales y que posteriormente son reprimidos y orientados (cuentan con educación) hacia otros fines para conseguir una adaptación social (sublimación).

2.1.3. Teoría de Alfred Adler.

Él señala tres postulados, los cuales son los siguientes:

1. Los sentimientos de inferioridad que considera son congénitos y universales, dicho sentimiento es controlado por el sentimiento de comunidad. Sosteniendo que las cuestiones de la vida quedan subordinadas a la vida social, el trabajo y finalmente el amor, puesto que dicha conducta es nuestro estilo de vida.
2. Esta teoría consiste en que la mitad de los sujetos que cometen un delito son trabajadores sin profesión determinada, puesto que fracasaron en la escuela y que el complejo de superioridad que presentan procede de la convicción que los agresores son superiores a las víctimas, y que en cada delito que llevan a cabo burlan las leyes y a sus superiores.

3. Adler considera que el delincuente tiene la sensación de que la vida es hostil, está presente en éstos individuos que exigen y esperan siempre la inmediata satisfacción de sus demandas. Agregando a ello la relación íntima con el sentimiento de postergación que esta relacionada continuamente a la envidia, los celos, la avidez y la tendencia a superar aquello que eligieron por víctima.

2.1.4. Teoría de Teodoro Reik.

Esta teoría señala que el acto criminal debe ser la expresión de la tensión mental del individuo, debe de surgir de su estado mental y debe de constituir la satisfacción prometida a sus necesidades psicológicas. Los móviles del hecho delictivo por lo general son oscuros, las manifestaciones mentales respecto al hecho son inconscientes, lo que ocurre en el individuo es en gran parte desconocida para el "yo".

2.2. TEORÍA SOBRE LA VÍCTIMA.

Una teoría entorno a la víctima es la propuesta por la autora de la Luz Lima Malvado,² las mujeres son en su mayoría las que encabezan el primer grupo de las víctimas y ocupando un segundo lugar los hombres, desglosando el primer grupo de la siguiente manera:

² LIMA Malvado, María de la Luz, Modelo de Atención a víctimas en México. Edit. Talleres Graficos de la Cámara de Diputados, México 1997.

1. Lo forman las *servientas*, quienes salen de su pueblo a las grandes ciudades en busca de un mejor estilo de vida, siendo así el blanco fácil para los delincuentes.
2. Las *prostitutas*, éste es un núcleo que desde la antigüedad ha sido explotado en la mayoría de los casos por los hombres que viven del trabajo de éstas mujeres.
3. Las *mujeres embarazadas*, éste otro grupo de víctimas es fácil de victimizar, el estado físico en el cual se encuentran y se tornan lentas ante cualquier agresión.
4. Las *mujeres seniles*, puesto que debido a su edad se vuelven más vulnerables y son altamente susceptibles de victimizar.
5. Las *mujeres que trabajan*, en la teoría de ésta autora, la mujer también es victimizada dentro de su hogar, así como dentro de su lugar de trabajo por acoso sexual y siendo estas amenazadas con despedirlas, también reciben propuestas indecorosas por sus compañeros de trabajo o sus jefes siendo éste último el mas común en las oficinas.

La autora señala que en la teoría de victimación hacia las mujeres se genera un paradójico masoquismo mediante el cual la mujer trata constantemente de abdicar de si misma, logrando casi siempre entregarse irreflexiblemente.

En este juego muchas mujeres caen en el deseo de ser humilladas y golpeadas, se enajenan cada vez más y se vuelven furiosas de haber cedido a las propuestas que les hicieron, tratándose de un masoquismo en las relaciones comunes inter personales, sin referirnos al

masoquismo como fenómeno patológico. Así pues las mujeres victimizadas generalmente desencadenan su frustración contra sus hijos, pasando de víctimas a agresoras.

2.3. RELACIÓN VÍCTIMA Y VICTIMARIO.

Es de suma importancia determinar si existe una simbiosis entre víctima y victimario o si resulta meramente casual el encuentro de ambos, para ello es necesaria la investigación de diversas teorías que se dan entorno a esta relación que para Mendelson era la pareja penal.

Para el autor ya citado, la pareja penal consiste en una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, es decir, que a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro, en otras palabras, que frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar un criminal absolutamente culpable.

Tal vez criminal y víctima obran uno sobre otro inconscientemente, se dice que en la misma medida en que el criminal moldea su víctima esta moldea al criminal. ¿Qué tan lejos se encuentran estos estudios de la realidad?

Para Di Tullio El comportamiento de la víctima puede tener particular importancia en las relaciones de la crimino génesis, por cuanto de ello pueden partir estímulos capaces de reforzar y desencadenar el impulso y las fuerzas crimino impelentes, es decir, que puede haber procesos de atracción, repulsión, pasividad, provocación, etc., para Ello

Göppinger considera: que sí se pretende cargar la relación delincuente-víctima de una forma criminológicamente relevante es necesario integrarla en el conjunto del delincuente y su esfera social. Una visión a partir de la víctima o el autor deben necesariamente conducir a resultados parciales.

Para el Dr. Rodríguez Manzanera³ la relación víctima-victimario puede intervenir en cuatro formas diferentes:

1. La víctima puede ser la causa de la infracción.
2. La víctima puede ser el pretexto de la infracción.
3. La víctima puede ser el resultado de un consenso.
4. La víctima es el resultado de una coincidencia.

La relación entre delincuente y víctima Eisenberg la clasifica en cuatro grupos:

1. El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida de una fijación psíquica o física (simbiosis).
2. En el segundo grupo existe una relación de mero contacto anterior al delito.
3. En el tercer grupo una relación semejante que surge sólo y/o durante la comisión del hecho (es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a un criterio o no).
4. En el cuarto grupo éste se caracteriza por el anonimato, por calidad impersonal de la relación.

³ RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, Victimología. ob. cit.

5. La teoría de Mendelsohn de la pareja penal señala que la compone, el victimario y la víctima, en tanto que la pareja criminal es de interés común y esta de acuerdo con el hecho ilícito que se lleve a cabo, mientras que en la pareja penal no existe interés común y no existe aceptación de la víctima en la realización del acto ilícito.

Algunos autores defienden la teoría de que la víctima llega a la provocación del victimario, entre las que destacan, son las que postulan Sengstock y Liang.

1. *El modelo de precipitación victímal*, en el cual, la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.
2. *El modelo de conflicto victímal*, en éste el agresor y la víctima están envueltos en un largo conflicto. En un periodo de tiempo, y alternan los roles de agresor y víctima.
3. *El modelo de disponibilidad victímal*, aquí el agresor a observado a la víctima y puede predecir su comportamiento, pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor.

De lo anterior entendemos que la relación víctima y victimario es estrecha, de conocimiento para ambos y en ciertos casos de aceptación por parte de la víctima, así que podríamos preguntar ¿De que manera puede tal aceptación por parte de la víctima y el victimario predecir el momento justo en que ella espera la agresión? Por lo que se da una mala interpretación de la situación y puede suceder que viéndose

amenazada de manera inminente la víctima considera absurdo repeler dicha agresión que se le presenta, intuyendo en una fracción de segundos la situación en que se le presentan dos probabilidades:

1. Repeler la agresión con violencia y poner en peligro su vida con riesgo inminente de perderla o;
2. Consentir la agresión física, salvaguardando la vida a pesar de lo que a futuro pueda representar psicológicamente dicha agresión.

Ante el conflicto de valores, la víctima tiene un momento breve para elegir cualquiera de las dos opciones, en la mayoría de las agresiones la víctima no tiene muchas opciones aceptando finalmente la agresión del victimario, creyendo éste que la víctima acepto el resultado de la conducta, siendo que la víctima más que aceptarlo se resigna ante el conflicto de sus bienes protegidos, resultando más importante la vida por si misma que la integridad física de su persona o pertenencias, por lo que no puede decirse que se configure esta teoría, debido a que se encuentra dando una interpretación de la situación que sale de las circunstancias verídicas.

De lo anterior y ante tales conflictos se da una teoría de la relación Criminal-víctima, la cual consiste en diversas combinaciones de ésta, entorno al conocimiento y actitud de ambos ante el acto ilícito.

En primer término se da el conocimiento y desconocimiento logrando las siguientes combinaciones.

1. *Criminal-víctima se conocen*, este es un requisito indispensable para ciertos delitos, como el Estupro.
2. *El Criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.*
3. *La Víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.*
4. *Víctima y criminal eran desconocidos.*

Estas combinaciones no necesariamente significan que hay una estrecha relación entre ambos, en el caso del primer supuesto cuando ambos se conocen no significa, que necesariamente tenga que darse el delito de estupro, puede darse que por una sola ocasión coinciden en algún lugar y ahí se conocieron, y no significa que la víctima haya aceptado la conducta del criminal; en el segundo caso el criminal elige, acecha, acosa a su víctima sin que ésta perciba la agresión que esta por sufrir, y que desgraciadamente la víctima se encuentra en completa indefensión; en el tercer supuesto la víctima lo conoce pero reiteramos eso no significa que ella este aceptando dicha agresión y menos aún que este esperando la conducta del agresor, el conocimiento del victimario puede darse en cualquier medio de comunicación, no significando con ello que la víctima busque dicha situación; la ultima se da no sólo en los ilícitos de transito, sino en cualquier ilícito accidental; *verbigracia*, los robos a bancos con violencia, bien pudo robar ese u otro, al final da igual porque el resultado era el mismo, o en el caso de los que asaltan los autobuses, eligen el autobús no a las personas y si en el violan, matan o hieren a una persona fue por un hecho que la victima de ninguna manera espera y que menos aún acepta.

López Rey confirma lo anterior diciendo: No hay duda en que bastantes casos la relación entre autor y víctima pone en contacto dos personalidades, pero en la inmensa mayoría ese contacto es mínimo o no existe. Este comentario confirma que no por el hecho de que haya contacto, hay aceptación de la víctima, más porque ese contacto es mínimo y en la mayoría de los casos no existe.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO.

1.1. EVOLUCIÓN.

La evolución de los derechos de las víctimas ha sido importante, ya que va desde hacerse justicia por su propia mano y la ley del talión, hasta la ley escrita que describe la forma en la cual una conducta puede ser típica y punible de un delito.

Han pasado los tiempos en los cuales las víctimas podían vengar sus ofensas, pasando ahora esa facultad al Estado que se encarga de imponer las penas con el principio de proporcionalidad, el cual establece el tipo, el tiempo e incluso el monto de la sanción en razón del delito cometido, los daños ocasionados y los móviles utilizados para cometer el ilícito.

El Dr. Rodríguez Manzanera, señala: Sin embargo, el fenómeno se desarrolló de manera que casi todos los derechos se fueron dando al criminal y quitando a la víctima; con frecuencia se observa que mayores garantías para el delincuente, menores son los derechos de las víctimas.¹ Lo antes citado es muy acertado, afortunadamente en la actualidad han tratado de tomar en cuenta más a las víctimas,

¹ RODRIGUEZ Manzanera, Luis, *ob. cit*; Pág. 311.

subsanaando las enormes lagunas que existen en las leyes en pro de los derechos de los delincuentes.

Stanciu, 1985 afirma que las libertades de los criminales están reducidas por la justicia, según las indicaciones de la ley, las libertades en las víctimas están suprimidas o disminuidas por los actos de los criminales.²

La evolución de los derechos de la víctima, radican desde la ley del talión, hasta nuestra moderna legislación. *Israel Drapkin* señala al respecto; la protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo al derecho que le asiste a todo ciudadano a no ser victimizado.

En la última década, ha sido de suma importancia en cuanto a los derechos que se le han ido reconociendo a las víctimas, sin embargo no son suficientes en nuestros días, que aunado al hecho de que son pocos los derechos consignados en la Ley, éstos en la mayoría de las ocasiones resultan letra muerta e inobservados por el Juzgado, de ahí que exista la necesidad de legislar los derechos que por Ley les corresponden, y más aún por humanidad misma se les deben proporcionar a las víctimas, lo cual debe ser de forma inmediata, tomando en cuenta que han pasado muchos años ignoradas, sin que se

² STANCIU, Vacile, V. Los Derechos de la víctima, Presses Universitaires de France. Francia 1985. Pág. 91.

les haga justicia, entendiéndose por justicia el conflicto que se genera cuando un interés se pueda ver satisfecho exclusivamente a costa de otro, lo que es igual, cuando entran en contraposición dos valores y no es posible hacer efectivos ambos, cuando pueden ser realizados únicamente en tanto y cuanto el otro es pospuesto, o cuando es inevitable tener que inclinarse por la realización de uno y no del otro, decidiendo que valor es más importante, cuando lo cual por ende, establecerá el valor supremo.³

En la actualidad las sanciones que se aplican a los victimarios son más por reprimendas sociales, que por justicia a las víctimas, en ocasiones es titánica la batalla que tiene que librar la víctima a efecto de no ver impune su agresión.

México debe considerarse pionero en los derechos de las víctimas aún y con todas las omisiones y vejaciones que sufren éstas, en virtud que desde el 20 de agosto de 1969 fue aprobada la primera Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito en el Estado de México, legislando entre otros derechos la creación de un fondo para asistir a las víctimas del delito con escasos recursos.⁴

Considerando que las necesidades de las víctimas son diversas, se ha venido estudiando las consecuencias o secuelas que conlleva la propia agresión, derivándose así, la importancia del servicio integral que se le

³ KELSEN, Hans. *¿Qué es la Justicia?* 1° Ed. Edit. Grecia. México 1997. Pág. 10.

⁴ COLON Moran, José, "Derechos Humanos de las Víctimas del delito". Revista Jurídica de la Comisión de los derechos Humanos del Estado de México, núm.19.mayo-junio.

proporcione *post-trauma*, de la importancia del estudio de estos derechos deviene el gran avance que dio la victimología al permitir crear instituciones, organismos gubernamentales y en ocasiones asociaciones sin un fin de lucro, que ayuden integralmente a las víctimas, diversificándose esta creación en diversos Estados de la República Mexicana, cabe resaltar que un grupo ha sido altamente victimizado a lo largo de la historia, y éste ha sido el sexo femenino, luchando constantemente contra una sociedad llena de prejuicios y tabúes que difícilmente ha podido superar, es importante señalar que desde 1989 a 1994 la Sociedad Mexicana de Criminología en su área victimológica proporcionó asesoría a diecinueve Entidades de la Republica a efecto de crear agencias especializadas en delitos sexuales, surgiendo propuestas por demás interesantes.

Estos avances han permitido la reflexión científica de estudiosos, que inquietos, buscaron soluciones a los problemas de las víctimas mujeres.

1.2. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO.

1.2.1. Legislación en México.

En México, la Declaración de los Principios Fundamentales de las Víctimas del Delito y Abuso del Poder emanadas del séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Previsión del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en el año de 1985, sirviendo de base para posteriores investigaciones en torno a esta problemática.

En 1969 surgió la primera Ley a favor de las víctimas y fue hasta 1989 que se creó el Sistema de Procuración y Administración de Justicia, permitiendo otorgar diversos servicios tendientes a procurar ayuda a las víctimas.

Uno de los precursores que favoreció y sigue favoreciendo la observancia de las leyes, es el Dr. Alfonso Quirós Cuarón, quien es miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Criminología y precursor de la Ley de Auxilio para las Víctimas del Estado de México de 1969. Así mismo el Dr. Rodríguez Manzanera, quien fue el primero en publicar un libro que hablara únicamente de los Derechos de las Víctimas y de la rama de la victimología, de igual forma en el Estado de Jalisco, Antonio Sánchez Galindo quien impulsó el surgimiento de la Ley de Auxilio a las Víctimas en dicho Estado.⁵

3.3. LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece pocos derechos para las víctimas y es preciso señalar que estos pocos derechos que establece no se cumplen en su totalidad, resulta innegable que en la actualidad diversas personas infringen las leyes con mucha facilidad, porque desgraciadamente son muchos y tratándose de víctimas han sido pocos los estudios y muchos los afectados por los delincuentes.

⁵ *Idem.*

Los derechos de las víctimas de manera trascendental fueron incluidos en el artículo 20 Constitucional, en su reforma que tuvo verificativo en el año de 1993, la cual incluyó en un párrafo escueto diversos derechos para las víctimas.

Literalmente el artículo 20 Constitucional establece lo siguiente:

ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidad y circunstancias del delito; las características del

inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y

auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Las reformas Constitucionales que se han llegado a realizar, han sido importantes, pero no son suficientes para cubrir las necesidades de la sociedad y de las cuales cabe la protección de la vida, integridad, propiedades y libertad de cada individuo, lo cual en la actualidad no acontece.

3.4. LA JURISPRUDENCIA EN MÉXICO.

La Jurisprudencia nace al ser incluidas en la Ley de Amparo las propuestas de Ignacio Mariscal e Ignacio Vallarta, aprobada en la Cámara de Senadores el 08 de noviembre de 1882 por 37 votos contra 01; y posteriormente aprobada también por la Cámara de Diputados el 11 de diciembre del mismo año, por unanimidad de 119 votos.⁶

Desde el momento en que nació la Jurisprudencia, nace una nueva posibilidad de que a través de invocar precedentes de resoluciones dictadas en otros juicios similares, sean tomadas en cuenta por los Jueces a efecto de determinar la Sentencia en el Juicio que se encuentre ventilando en ese momento, estableciendo cuando se hace jurisprudencia y el momento en el que se aplica en el juicio. La reflexión entorno a la aplicación de la jurisprudencia en los juicios penales es, si es procedente invocar a la jurisprudencia en una resolución del orden penal, considerando que en estricto derecho al artículo 14 de la Constitución en su penúltimo párrafo establece expresamente lo siguiente:

“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

⁶ ACOSTA, Romero, Miguel. PEREZ Fonseca, Alfonso. Derecho Jurisprudencial Mexicano, Edit. Porrúa. 2° ed. México 2000. Pág. 37.

Es decir, que la Jurisprudencia es la interpretación de una Ley y al invocarla para fundar una resolución penal se esta tratando de fundar dicha resolución en analogía de otra ya resuelta, sin estricto apego a la libertad de la ley, violando con ello el precepto Constitucional transcrito anteriormente.

De acuerdo a Acosta Romero y Pérez Fonseca, no es posible hablar de la historia de la Jurisprudencia en México sin hablar del nacimiento del Juicio de Amparo, pues ambos surgieron y se desarrollaron en una simbiosis íntima de modo que la una, no sería lo que hoy es sin el otro y viceversa. El nacimiento de la Jurisprudencia se relaciona con las condiciones de México en el siglo XIX, cuando se restauró la República Liberal y se dictaron las primeras sentencias de Amparo en condiciones precarias, ya que los jueces tenían la Ley de Amparo del año de 1861, pero desconocían la forma de aplicarla; pero inmediatamente le encontraron defectos y para subsanarlos se promulgó la Ley de Amparo de 1869, paulatinamente las sentencias Constitucionales contribuyeron a moldear y desarrollar el Juicio de Amparo, aclarando diversos aspectos procesales, de tal suerte que como la Jurisprudencia surge de éste, también incide en él por lo cual se puede afirmar que estamos en presencia de una evolución donde se dan influencias recíprocas.

A continuación se presentan algunas tesis jurisprudenciales respecto a las víctimas, *la jurisprudencia victímal*, es poca y el único autor que la compila es el Dr. José Adolfo Reyes Calderón en su obra titulada

“Victimología”, al clasificar la Jurisprudencia Mexicana únicamente en materia victimológica misma que ordena de la siguiente forma:

1. *Victimas dolosas y culposas*, esta clasificación la encausa atendiendo al lucro que sobreviene al cometer el ilícito, *verbi gratia* el fraude; abuso de confianza y fraude diferencial, mientras que en el delito de abuso de confianza, es esencial la acción de disponer o disipar la cosa, violando la finalidad jurídica de la tenencia, en forma tal que el abusador obre como si fuera su dueño, tratándose del delito de fraude se requiere la concurrencia del engaño por parte del autor, esto es, cuando éste realiza una actividad positiva mentirosa que hace incurrir en una creencia falsa a la víctima o cuando se aprovecha del error en que ésta se encuentra, pues bien si en uno y otro ilícito, el autor alcanza un lucro indebido, de todas formas lo que es esencial, es que en el abuso de confianza, la tenencia del objeto le ha sido confiada voluntariamente, sólo que viola la finalidad jurídica de la tenencia; en tanto que en el fraude el autor se hace de la cosa o valores, mediante el engaño o maquinaciones a que recurre para obtener su entrega.⁷

⁷ QUINTA ÉPOCA; VOL. V. PÁG.9. A. D. 5084/57. MARIO RUIZ RAMÍREZ 5 VOTOS. VOL. X PÁG. 69 A. D. 7612/57. DAVID ACEVEDO GARCIA. 5 VOTOS. VOL. XVIII. PÁG. 18. A. D. 4998/58. CELESTINO LUJAN CARRASCO. 5 VOTOS. VOL. XXV. PÁG. 55. A. D. 1251/59. ESTEBAN GONZÁLEZ ÁLVAREZ. 5 VOTOS. VOL. XXVI PÁG. 20 A. D. 1309/59. ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA. 5 VOTOS. APENDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE PAG. 9. APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917- 1988 AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. I PÁG 7. APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 5. Pág. 5.

2. *Víctima imaginaria*, Tal como lo dice el título esta clase de víctima realiza el ilícito, sin que exista realmente la víctima, y por ende tampoco existe el victimario, el cual de encontrarse sujeto a proceso, debe ser absuelto. De esto existe Jurisprudencia de la Corte. Para efecto de quedar claro este tipo de víctima se transcribe la siguiente jurisprudencia. *Legítima defensa putativa en caso de error esencial e insuperable*. Si es verdad incontrovertible que en la mente del delincuente del inculpado existió la agresión, aun cuando en el mundo fenoménico, debe entonces inferirse que se viola situación de la legítima defensa putativa, si privo de la vida al ofendido en virtud de esta dicho inculpado inmerso en dicha situación, mental de error, al imaginar que el ofendido agredía a su padre; la legítima defensa putativa opera como causa de inculpabilidad aunque no comprendida dentro del catálogo de excluyentes de responsabilidad, pero sí presente en el espíritu que informa al Código Penal del Estado de Tabasco, con amplios efectos eximentes. Cuando el error sobre la agresión tiene el carácter de invencible, en atención a las circunstancias que rodean el evento luctuoso; lo que ocurrió si el ofendido, luego de injuriar golpear y amenazar al inculpado con una pistola, de la que después se supo no tenía balas, le hizo saber que iba a buscar a su padre, precisamente en el momento en que éste llegaba, y hacia quien se dirigió dicho ofendido con la pistola en la mano, y en esas condiciones fue muerto por el inculpado.⁸

⁸ SEPTIMA EPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. 151-156, Pág. 65. A. D. 7534/80. ALEJANDRO MANSSUR CASTELLANOS. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

3. *Víctima tan culpable como el criminal*, ejemplo, es la víctima voluntaria en riña o duelo, al respecto se encuentra la siguiente Jurisprudencia: *riña y legítima defensa*, la riña excluye la legítima defensa, ya que en la primera los adversarios se colocan en un mismo plano de ilicitud de la conducta, en tanto que en la segunda la acción defensiva es ilícita.⁹

4. *Víctima participante*, en la presente clasificación la víctima por su conducta, facilita su victimización, *duda y prueba insuficiente, distinción entre los conceptos de*. En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que exista incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absoluta, ya que en el primero previene una situación relativa o cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni incluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta

⁹ SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XXXIX, PÁG. 82. A. D. 709/ 60. ESTEBAN CORONA CASPETA. 5 VOTOS. VOL. XL, PAG. 54. A. D. 3997/60. MARCELINO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. VOL. XLVIII, PAG. 47. A. D. 695/61. PEDRO MANCILLA RIVAS. 5 VOTOS. VOL. LII, PÁG. 55. A. D. 4552/61. MANUEL RESENDIZ HERNÁNDEZ. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. VOL. LX, PAG. 31 A. D. 3255/ 61. JESÚS PÉREZ LUNA. 5 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 525. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988. AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI PÁG. 2744. APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1951. TOMO II. PENAL. TESIS 303. PÁG.168.

de prueba; en tanto que el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las que en grado tal que son bastantes para debitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes con base al mismo texto, ya que con facilidad podría sostenerse legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, con base al principio de lo mas favorable al reo, a su absolución.¹⁰

5. *Víctimas sustituibles e insustituibles*, se habla de las víctimas sustituibles cuando el delito habría podido consumarse sobre cualquier persona sin que perdiera su propia fisonomía; el jalador de carros se apodera de aquel que le ofrezca mejores posibilidades de éxito sin importarle a quién pertenezca; la víctima del carterista, es el peatón más descuidado y con dinero de entre los millares que deambulan por las calles de las grandes ciudades. En cambio, insustituible la víctima

¹⁰ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 1012/91. FERMIN BARRAGÁN GUTIÉRREZ. 10 DE JULIO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: J. JESÚS DUARTE CANO. SECRETARIO: ARIEL OLIVA PÉREZ. APÉNDICE. SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA TOMO XIII. MARZO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 204. APÉNDICE GASETA DEL SEMANARIO JUDICIAL. NO. 75. MARZO 1974. PÁG. 28. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TRIBUNAL COLEGIADO. TESIS 540. PÁG. 327.

que lo es por razón de alguna particularidad que la liga a su victimario, sea ésta de carácter personalísimo.¹¹

Víctimas insustituibles, estas víctimas son las que el victimario elige por alguna característica especial, ya sea porque trae el mejor auto de la colonia o porque es la mejor casa de la zona, por citar algunos ejemplos de esta clasificación.

6. *Alevosía, existencia de la*, la calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En tal consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención de la gente, sin que sea dable que esta se presuma.¹²

La Jurisprudencia de la Corte, también se ha ocupado de otro tipo de víctimas, estas son las víctimas en el proceso penal, siendo éstas las que sufren daños en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal, por lo que a continuación se citan las siguientes tesis.

¹¹ ACOSTA Romero, Miguel, PÉREZ Fonseca, Alonso, Derecho Jurisprudencial Mexicano, edit. Porrúa. 2º ed. México 2000. Pág. 217.

¹² QUINTA EPOCA: TOMO XXV. PÁG. 156. HERRERA MAXIMINO. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 48. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. I. PÁG. 223. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 17. PÁG.11.

1. *Víctima del proceso penal, acusador o denunciante, cuando es improcedente el amparo promovido por él.* El Código Penal de 1931, para el Distrito y Territorios Federales, erigió en pena pública el pago de la reparación del daño causado a la víctima del delito; y como el ejercicio de las acciones penales incumbe exclusivamente al MP y no a los particulares, el causador o la parte civil no pueden intervenir amparo contra la parte de la sentencia de última instancia que absuelve al acusado del pago de la reparación del daño. Cuando esta reparación exige del propio acusado.¹³

2. *Víctimas del Ministerio Público*, son aquellos que siendo sujetos de la investigación penal, los agentes del Ministerio Público, les cometen violaciones a sus derechos dentro del debido proceso; impidiéndoles gestionar adecuadamente en cualquier calidad que actúen. Ministerio Público *amparo contra sus actos*. Si no se alega como concepto de violación que el Ministerio Público haya dejado de practicar diligencias sustanciales para el esclarecimiento de los hechos, antes por el contrario, se dice que la averiguación previa fue agotada, sino que a juicio del Ministerio Público no hay acción penal que ejercitar, entonces es correcta la resolución que desecho la demanda de amparo, pues opinar en contrario sería vulnerar el artículo 21 Constitucional que deja a la incumbencia del Ministerio

¹³ QUINTA ÉPOCA: AMPARO DIRECTO 366/35. GARZÓN HOYO ALBERTO. 13 DE AGOSTO DE 1938. MAYORIA DE CUATRO VOTOS. PRIMERA SALA, TESIS 50. APÉNDICE AL TOMO XCVII. PÁG. 125. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS HISTÓRICAS OBSOLETAS. TESIS 770. PÁG. 500.

Público la persecución de los delitos, en tanto que la imposición de las penas la prescribe propia y exclusiva de la autoridad judicial. Ahora bien si el ejercicio de la acción persecutoria es facultad del Ministerio Público y, por lo tanto, no forma parte del patrimonio privado; y si el quejoso no reclama la practica de las diligencias pendientes, entonces de concederse el amparo, tendría los efectos de obligar al Ministerio Público a quién a encargado la Constitución de ejercitar la acción penal, a ejercitarla, y su obligación desplazarla a este funcionario de su ejercicio persecutorio; para entregarlo a la autoridad judicial cosa que, a la luz del artículo 21 de la Carta Política, es inadmisibile, ya que, se repite la autoridad judicial sólo tiene una función juzgadora.¹⁴

En México la Jurisprudencia se ha pronunciado sobre la reparación del daño que el delincuente debe hacer a la víctima o sus familiares que constituye una pena pública y persigue la condena a la reparación del daño, dando inicio a una discusión a nivel doctrinal y jurisprudencial sobre la reparación del daño, hecho que proporciona base para que esta Jurisprudencia forme parte del origen del derecho victímal; por lo que a continuación se citan algunas tesis.

1. Reparación del daño exigible a terceros, la reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye pena publica sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del

¹⁴ QUINTA ÉPOCA: TOMO CII. PÁG. 898. 3934/46.

proceso, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de que fallo el proceso.¹⁵

2. Reparación del daño. fijación del monto de la, la reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos; o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a terceros, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos a que se refiere la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado ya que de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena publica dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito; la capacidad económica del obligado al pago de la reparación del daño, sólo debe tenerse en cuenta para fijar el monto del daño moral.¹⁶

¹⁵ SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XIX, PÁG.177. A. D. 5455/59. ISMAEL PIÑA PÉREZ. 5 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 483. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917- 1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2603. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 283. PÁG. 159.

¹⁶ SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XCII. PÁG. 44. A. D. 571/65. SILVESTRE PAZ JUÁREZ. 5 VOTOS. SEPTIMA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. 39, PÁG. 81. RECLAMACIÓN EN EL AMPARO 4630/70. ROSALBA JIMENEZ VDA. DE MARTINEZ Y COAG. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE. PÁG. 488. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988. AL

3.5. EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

En el Código Penal para el Estado de Guerrero se establecen (en el libro Primero, Parte General, Título Preliminar, Principios Generales, Título Tercero; Capítulo X Reparación de daños); diversos preceptos referentes a las víctimas, las cuales significan que la víctima es tomada en cuenta únicamente para medir la cantidad de pena aplicable; esto es que, buscando la manera de hacerles justicia a las víctimas de los delitos, se otorgue equidad para ambas partes, sin que esto implique molestias, agravios e incluso trasgresión de sus derechos fundamentales. La victimología creada como ciencia permite a diversos estudiosos del tema ahondar en la suplencia de las deficiencias de las leyes y en su caso que las ya existentes se cumplan sin distinción alguna.

Stanciu, afirma que si las libertades de los criminales están reducidas por la justicia según las indicaciones de la ley, las libertades en las víctimas están suprimidas o disminuidas por los actos del criminal.¹⁷

El comentario aducido por *Stanciu* de ninguna manera se encuentra fuera de la situación que impera en nuestro país, tal vez parece que mientras más dinero tengan los victimarios, estos se encuentran más cerca de ser impunes a la aplicación estricta de la Ley.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2607. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 2804, PÁG. 159.

¹⁷ 50° Curso Internacional de Criminología, "Justicia y atención a víctimas del Delito", Universidad la Salle, México 1995, Pág. 311.

Drapkin Israel, hace un comentario muy cierto, la protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. También precisar que estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado.¹⁸

Es preciso que exista una división entre lo que es la víctima y el ofendido, debido a que existe una incongruencia entre la Constitución y el Código Penal, las cuales se repiten una vez más en el Código de Procedimientos Penales, y toda vez que en materia Penal no permite la interpretación de la ley, las víctimas del delito se ven afectadas en virtud de que se confunden los conceptos de la víctima y ofendido.

3.6. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

El Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero, contempla los derechos de las víctimas en su artículo 5°; al igual que lo establece la Constitución, el citado artículo dice:

“La víctima o el ofendido por el delito no es parte en el proceso penal, pero podrá coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando al juzgador, por conducto de aquél o directamente, todos los datos que tenga y que conduzcan a acreditar la procedencia y monto de los daños y perjuicios ocasionados por el delito. Además, tendrá derecho a recibir

¹⁸ *Ibid.* Pág. 173 y 311.

asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación de los daños y perjuicios cuando proceda, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes...”

Esto es, que la víctima o el ofendido no son parte en el proceso pero éste si debe aportar todos los elementos a efecto de acreditar el tipo penal, siendo que en el artículo 1° del mismo ordenamiento se establece que; Corresponde al Ministerio Público del Estado la averiguación previa de los delitos cometidos en esta Entidad Federativa, así como el ejercicio de la acción penal. En tal virtud, recibirá las denuncias y querellas que se presenten, realizará las investigaciones conducentes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;...”

Con lo cual se establece que es obligación del MP realizar todas las diligencias que se requieran a efecto de acreditar el tipo penal y la existencia del delito.

CAPITULO IV

AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE APOYO O AYUDA A LAS VÍCTIMAS.

4.1. LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1.1. Concepto de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, éstos derechos, están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato Constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir los hombres y mujeres que ejercen la función de Servidores Públicos.

La Comisión de los Derechos Humanos, es una Institución que poco a poco a ganado credibilidad en la sociedad, ante una tradición de impunidad de los autores de actos de abuso de Poder, el sentimiento generado de desamparo que impera en cada ciudadano.

La Protección de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango Constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adiciono el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran

¹ COLON Moran, José, ob.cit.

organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no violatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B Constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con Autonomía de Gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, el objetivo esencial de este Organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden Jurídico Mexicano.

4.1.2. Características de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos los clasifica en tres generaciones, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que se refiere. La denomina tres generaciones, es decir, de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del origen jurídico normativo de cada país.

Son universales, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son incondicionales, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir,

hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses en la Comunidad.

Son inalienables, porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

4.1.3. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos y omisiones de autoridades administrativas de carácter federal con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos en Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos estatales de Derechos Humanos.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como las responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

- VIII. Proponen a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
- IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el país.

4.1.4. Funciones de los Derechos Humanos.

1. Contribuir al desarrollo integral de la persona.
2. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
3. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de Poder, negligencias o simple desconocimiento de la función.
4. Crear canales y mecanismos de participación que faculten a todas las personas, tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

El País va desarrollándose a pasos agigantados, y las leyes de protección a las víctimas no deben de ser la excepción al respecto, en 1997 La Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México celebró en Toluca de Lerdo el Seminario Nacional de los Derechos Humanos de la víctima del delito, destacando varios comentarios dando una evolución a los derechos de las víctimas y se reproducen los comentarios mas importantes como los siguientes:

Comienza diciendo el Dr. Emilio Viano, la expresión Derechos Humanos se ha ido adecuando a las condiciones del momento en la historia, así como también ha estado ligado a las estructuras del poder, a la estructura religiosa de la humanidad, y a la idea del poder del más fuerte, la idea religiosa donde naturalmente las fuerzas sobrenaturales siempre están relacionadas al poder, tanto que controlan todo lo que se relaciona con su nuestra existencia. No hay un derecho público, porque el crimen es un asunto privado entre particulares, la solución depende de ellos y este asunto no se solucionó porque hay presión, explosión, en este sentido si la víctima tiene la capacidad de reaccionar violentamente ante la victimización, puede tomar la justicia en sus manos.

Uno de los mayores problemas de la sociedad es que al criminal lo vuelven una celebridad y los comunicadores dan las noticias de sus crímenes, como si hubieran hecho algo magnifico, solo falta que los coloquen en un pedestal, al respecto dicen: El asesino es el actor, la sociedad lo convierte en un mito, haciéndolo una celebridad, hay asesinos que se transforman en personas celebres, incluso hay canciones que hablan de asesinos y ladrones. La víctima inocente ha sido evadida mayoritariamente en el contexto de la cobertura de los medios de comunicación. Se ofrece otra dinámica de relación entre el criminal y la sociedad, los medios de comunicación y la inmortalidad, la celebridad de cada delincuente deja al margen las necesidades de la víctima, y no hay quien las asista, las consuele, a nadie parece importarle. La sociedad no ofrece sistemas de restitución y si existen son solamente sobre el papel, en muchos países del mundo se plasman leyes olvidadas que sean aplicadas.²

4.2. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. (PGR).

² Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. "Seminario Nacional de los Derechos Humanos de la víctima del delito". Celebrado en Toluca de Lerdo, Estado de México el 26, 29 y 30 de septiembre y el 6, 7 y 8 de octubre de 1997. 1° ed. Impresión en Toluca México. Pág. 89.

Dentro de la PGR se encuentra a su cargo la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. La PGR es un Órgano autónomo del Poder Ejecutivo Federal, que integra y organiza al Ministerio Público Federal y a sus Órganos Auxiliares, el marco Jurídico que rige la actuación del MP y quien lo preside es el Procurador General de la República y se encuentra establecido en los artículos 21, 102 apartado A), 105, 107 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La PGR, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la comunidad elabora y desarrolla diversos programas para prevenir e inhibir conductas delictivas de carácter federal y el fármaco dependencia.

Esta Dirección General proporciona en todo el país, servicios de orientación legal, social y de atención a detenidos; promueve la participación activa de diversos sectores de la sociedad; fomenta y canaliza la denuncia pública confidencial de hechos que puedan constituir delitos federales; con el objetivo de fortalecer una cultura de responsabilidad y legalidad.

4.2.1. Los Programas con que cuenta la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad son:

1. Servicios a la Comunidad

Orientación legal y social, se brinda al público en general asesoría u orientación jurídica en cualquier materia del derecho (agraria, laboral, penal, civil, etc.) o social en forma personal por correspondencia, correo electrónico y vía telefónica.

Recepción de información confidencial acerca de delitos federales, se atienden las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos federales, tales como delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, piratería,

comercio de flora y fauna en extinción, tala e incendios forestales, así como daños a monumentos arqueológicos, entre otros.

Apoyo a familiares de personas extraviadas o ausencia, se da apoyo para la localización de personas extraviadas o ausentes a través de cédulas de identificación que se difunden en lugares concurridos de las capitales de las 31 Entidades Federativas y en las delegaciones del Distrito Federal.

Comparecencia de agentes del Ministerio Público de la Federación y la Policía Judicial Federal ante la comunidad, este programa tiene por objeto incrementar la confianza de la sociedad en la institución, a través del diálogo entre el personal sustantivo y la población, para informar acerca del ser y quehacer de la PGR y escuchar propuestas, inquietudes y denuncias.

La PGR debe tener en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas, si bien es cierto desde el año de 1999 el Gobierno a puesto mayor énfasis a los derechos de ellas, también es necesario precisar que no son suficientes, por lo cual debe sensibilizar y capacitar más al personal con la finalidad de fomentarles una conciencia de la problemática que se les encomienda a los servidores públicos citados.

4.3. DIFERENTES INSTITUCIONES DE AUXILIO Y APOYO A LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO.

Considerando que las necesidades de la víctima son diversas, se han venido estudiando las consecuencias o secuelas que conlleva la propia agresión derivándose así, la importancia del servicio integral que se le debe proporcionar a la víctima post-trauma.

La importancia del estudio de estos derechos deviene en el gran avance que dio a la victimología al permitir crear instituciones, organismos gubernamentales y en ocasiones asociaciones sin un fin lucrativo que ayuden integralmente a las víctimas, diversificándose esta creación en diversos Estados de la República Mexicana. Es importante resaltar que el grupo que ha sido altamente victimizado a lo largo de la historia han sido las mujeres, luchando constantemente contra una sociedad llena de prejuicios y tabúes que difícilmente han podido superar, es relevante señalar que desde el año de 1989 a 1994 la Sociedad Mexicana de Criminología en su área victimológica proporcionó asesoría a 19 Entidades de la República a efecto de crear agencias especializadas en delitos sexuales, surgiendo propuestas por demás interesantes y de los cuales se hace mención de las Instituciones de auxilio y apoyo a las víctimas en México.³

1.3.1. El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).⁴

Surge en virtud de la angustia que los integrantes de la sociedad muestran ante las autoridades encargadas de la procuración de la justicia, al solicitarles su apoyo y auxilio ya sea para encontrar a sus familiares, conocidos o amigos que se desconozca su paradero, en extravío o ausencia de las personas.

Para una mejor comprensión vale la pena distinguir el concepto de Ausencia y Extravió.

Ausencia, en el diccionario Larousse significa: Estado de la persona cuya prolongada desaparición hace incierta su existencia. Sin embargo, ¿Que debemos entender por ausente? Se entiende que es la persona que sale de algún lugar y no regresa al mismo por causas ajenas o propias.

³www.redbibliogem.org/actividadesdelared/diagnostico/subprocuraduriavictimasdelito.pdf.

⁴ Acuerdo núm. A/025/90. Procurador General de Justicia del D.F. Publicado en el D.O.F. el 03 octubre de 1990.

Extravío, ningún ordenamiento legal señala ¿Qué se debe entender por extravío? Sin embargo, la definición más acertada que proporciona el Diccionario Enciclopédico Larousse, es tomar un camino equivocado o llegar a encontrarse sin saber por donde se tiene que ir.

Este Centro de Atención cuenta con dos áreas principales:

1. Asistencia Social.

2. Asistencia Jurídica.

1. *La Asistencia Social*, proporciona atención inicial a través de una mesa de recepción atendida por los trabajadores sociales, quienes orientan, identifican y esclarecen si la problemática presentada compete a las funciones específicas del CAPEA, en caso contrario, será remitido o canalizado a la institución correspondiente.

La denuncia presentada se relaciona con una ausencia o extravío, inmediatamente se procede a un rastreo y búsqueda inicial en el banco de datos con que cuenta dicho centro, el cual se integra con información actualizada aportada por las diferentes instituciones gubernamentales de salud, jurídicas y asistenciales a través de los listados de detenidos, servicios de urgencia de hospitales, albergues, casas de protección social, etc.

2. *La Asistencia Jurídica*, Coordina y supervisa el esclarecimiento de las denuncias presentadas ante el CAPEA, así también cuenta con una áreas del MP y sus órganos auxiliares, dicha área es la encargada de recibir las denuncias de ausencia o extravío de personas, iniciando el acta correspondiente, la cual contendrá todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a establecer el paradero de la persona buscada.

Este centro se crea a partir del acuerdo emitido con número A/025/90, del Procurador General de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Octubre de 1990.

1.3.2.El Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI).⁵

Este Centro (CAVI), surge en virtud de que la violencia intrafamiliar es una de las manifestaciones de violencia más antigua, existiendo una latente represión y desigualdad de género, preponderando la mujer y los menores de edad, afortunadamente en la actualidad ha evolucionado la sociedad en torno al papel que ocupa la mujer dentro de ésta.

La Procuraduría creó de forma independiente, mediante el acuerdo del Procurador General A/026/90 el Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar, conocido con las siglas (CAVI) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Octubre de 1990.

Los servicios que brinda este centro de atención consisten en:

1. Si tuvieren noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar se canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s) o lo hará del conocimiento de las direcciones generales del MP de lo familiar y lo civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención en investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;
3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;

⁵ Acuerdo núm. A/026/90. ob. cit.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;
7. Procurar en su caso atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el logro de sus objetivos, y
9. Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren utilizadas por el Procurador General.

1.3.3.El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).⁶

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el acuerdo número A/009/91, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año de 1991, anunció la creación del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) como una unidad administrativa especializada en atención a las víctimas u ofendidos y a los que han sido testigos de éstos ilícitos, debido a las específicas características que tienen y las secuelas que éste deja en las víctimas. Estos delitos son especialmente delicados en razón de que agreden factores personalísimos que dejan una huella perpetua en la víctima.

Este centro tiene como objetivo brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares que sean enviadas por las agencias especializadas en el ramo, la Fiscalía Especial, así como otras áreas de la propia Procuraduría.

Atribuciones del personal que labora en este centro:

⁶ Acuerdo núm. A/009/91. Procurador General de Justicia del D.F. Publicado en el D.O.F.27 de marzo de 1991.

1. Brindar atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y sus familiares.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran bajo tratamiento y proponer la solución de los problemas que se detecten.
3. Organizar y controlar el archivo de víctimas de delitos sexuales.
4. Mantener la confidencialidad tanto del tratamiento psicoterapéutico como de los documentos inherentes al mismo.
5. Establecer el enlace necesario a nivel institucional y extra institucional, a fin de promover y contribuir a la actualización técnica del personal, mediante la celebración de los convenios conducentes.
6. Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realiza el personal de psicología de las agencias especializadas de delitos sexuales.
7. Mantener el contacto interinstitucional a fin de brindar una atención integral a la víctima.
8. Otorgar el apoyo extra interinstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales o en su domicilio así como en cualquier otro lugar, cuando el caso así lo requiere.

Áreas para el desempeño de las funciones del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales:

1. Área clínica especializada.
2. Área de estudios e investigación.
3. Área extra institucional de atención a víctimas.
4. Área de supervisión y control clínico.
5. Área administrativa.

4.4. LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 368.

La Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, fue publicada en el periódico oficial del Estado núm. 94, el martes 16 de noviembre del año 2004, es el primer avance en protección a las víctimas en el Estado, después del artículo 5° del Código de Procedimientos Penales en Guerrero, la citada ley consta de VII capítulos, 33 artículos y 5 transitorios los cuales estudiaremos grosso modo, es importante mencionar que la Ley debe ser actualizada, por la dinámica del derecho, sin embargo, representa un primer esfuerzo por parte del Gobierno del Estado para la Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito.

En el Capítulo I se le denomina las “Disposiciones Generales” y está integrado por los artículos del 1° al 5°, los cuales señalan que el objeto principal de la ley es establecer las medidas de atención y apoyo a la víctima o al ofendido del delito, así como garantizar el ejercicio de sus derechos, perteneciéndole a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Salud, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la aplicación de la propia Ley. Así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la subprocuraduría jurídica y de atención a víctimas del delito le corresponde vigilar que la víctima o el ofendido por algún delito reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera, así como ejecutar el programa de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado.

El Capítulo II es denominado “De la Víctima y del Ofendido del Delito” compuesto de los artículos 6° al 9° en los cuales se funda la definición de víctima y del ofendido, a fin de establecer con claridad lo que deberá entenderse por cada una de éstas la Ley; así también de que no exista distinción alguna para que la víctima o el ofendido del delito gocen de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia y atención que señala la Ley.

En el III Capítulo nombrado “De los Derechos de la Víctima o del Ofendido” está integrado por los artículos del 10 al 12, los cuales consagran los derechos que tiene la víctima o el ofendido por la comisión de un delito de conformidad a

lo dispuesto por el Artículo 20 de Nuestra Carta Magna, como son: ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución; ser protegidos sin distinción ni discriminación de ningún tipo; ser tratado por los servidores públicos con atención y respeto; recibir asesoría jurídica; ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el MP; recibir atención médica y psicológica de urgencia; exigir la reparación del daño en los casos procedentes al MP; solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral; impugnar las determinaciones del MP del no ejercicio de la acción penal. Derechos que se encuentran clasificados de acuerdo a la materia de atención y asistencia jurídica, así como en materia de atención y asistencia médica y psicológica.

El Capítulo IV nombrado “De las Obligaciones de las Autoridades” formado por los artículos del 13 al 23, éstos señalan cuales son las autoridades que proporcionaran la atención y apoyo a la víctima o al ofendido, en el ámbito de sus respectivas competencias como la PGJE, la Secretaría de Salud; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y las obligaciones que tendrán. Asimismo se contempla la capacitación y sensibilización a los servidores públicos en materia de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y los Centros de Apoyo Interdisciplinario a las Víctimas y Ofendidos del Delito a cargo de la PGJE; las Unidades de Atención Inmediata a Víctimas y Ofendidos del Delito con los que contará la Secretaría de Salud en los Hospitales Generales a la víctima o al ofendido del delito en el Estado; los aspectos que contendrá, como el diagnóstico de servicios a víctimas y ofendidos del delito; la realización de investigaciones en este entorno; acciones de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se les brindan; el diseño del curso de capacitación, sensibilización y actualización en temas relativos a la prevención y protección de la víctima o del ofendido del delito, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y privadas; los lineamientos para la elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente, entre otros.

En el capítulo VI llamado “Del Consejo Estatal para la Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito” dicho Consejo se crea como órgano de apoyo,

asesoría y consulta, el Consejo Estatal para la Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, encargado de promover la participación de los Ayuntamientos. De igual forma contempla a las autoridades que lo integran; las funciones que tendrá como: vigilar la aplicación del Programa de Atención y Apoyo a la Víctima o al Ofendido del Delito en el Estado; coordinar las acciones de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley; recomendar acciones específicas para la atención y protección a la víctima o del ofendido, y promover la participación y colaboración de organismos e instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y a los ofendidos del delito. Analizado lo anterior falta mucha difusión en el Estado sobre la ley en comento, puesto que en los H. Ayuntamientos no se cuenta con oficinas que brinden Atención y Apoyo a la Víctima u Ofendido, y solo se cuenta con una oficina de la Secretaria de la Mujer, la cual carece de personal capacitado y los representantes de los diferentes Ayuntamientos en el Estado parece no importarles dejar en el olvido a las víctimas u ofendidos de los delitos.

Por último en el Capítulo VII denominado “De las Sanciones”, contempla y establece que quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley en estudio; serán sancionados de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como los procedimientos correspondientes contenidos en las Leyes o Reglamentos de los Órganos o de las instituciones encargadas de su aplicación, vigilancia, coordinación o coadyuvancia.

CAPITULO V

LA REPARACIÓN DE DAÑOS

5.1. DIFERENCIA ENTRE VICTIMA Y OFENDIDO.

La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, describe en su capítulo segundo, “De la víctima y del ofendido del delito”, en sus artículos 6° y 7° dice lo siguiente:

Artículo 6°. Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido un daño como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal o leyes especiales del Estado.

Artículo 7°. Se entiende por ofendido a la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño o ha exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.

Tales artículos definen de manera diferente a la víctima y al ofendido, el primero resulta ser aquel que sufre un daño y el segundo quien tiene derecho a la reparación de un daño

Según los penalistas, el *ofendido*, es la sociedad que sufre la conmoción alterada con la conducta ilícita del delincuente o presunto delincuente.

El ofendido, es la persona física que reciente, directamente, la lesión jurídica, en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal.

La víctima, es un calificativo de dos tipos:

Directa, la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos aspectos tutelados en el derecho penal, y

Indirecta, aquella que por razones consanguíneas sentimentales o de dependencia económica, y la víctima directa es afectada por el hecho ilícito.

5.2 REPARACIÓN DEL DAÑO.

5.2.1. *Concepto.*

La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y de la víctima del delito, para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal.

Es un derecho subjetivo, porque, es la voluntad individual, es el factor esencial para hacer efectiva la reparación, misma que contrasta con la pretensión punitiva Estatal, de naturaleza pública, y por ende, obligatoria, sin que lo anterior nos lleve al extremo de pensar que, ante situaciones sociales necesarias, el Estado pueda intervenir y, sólo auxiliando a quien lo requiere, para hacer efectiva la reparación civil.¹

¹COLIN Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. edit. Porrúa. 10° ed. Pág.723.

Tomando en cuenta, la diferencia que hacemos entre uno y otro, es lógico que, en ocasiones sea imposible que el ofendido pueda apersonarse para ejecutar su derecho, por eso, al señalar a las víctimas se refiere a los herederos de aquél, u otros sujetos que por diversas razones acrediten el derecho mencionado.

El resarcimiento del daño, es la restitución de la cosa sustraída por el autor del delito, la indemnización del daño material o la reparación del daño moral; lo anterior con base en el concepto emitido, se traduce en la obligación de reparar el daño causado, dicho derecho subjetivo tiene su fuente directa en las leyes penales y civiles.

5.2.2. La Reparación del Daño de Acuerdo al Código Penal del Estado de Guerrero.

Ahora bien, abordaremos a grandes rasgos los aspectos más sobresalientes de la reparación de daño concebida como sanción tal y como se desprende del Código Penal del Estado de Guerrero el cual se encuentra en el en el libro Primero, Parte General, Título Preliminar, Principios Generales, Título Tercero; Capítulo X Reparación de daños.

ARTICULO 34. La reparación del daño, comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material o legal y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como

consecuencia del delito, sean necesarios para la reparación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad e independencia sexuales y de violencia intrafamiliar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares de ésta que así lo requieran.

Es material o legal, en tratándose de personas, bienes muebles o inmuebles o del bien jurídico vulnerado.

Es moral, cuando se vulneren aquellos valores éticos, sociales, psicológicos, incluso espirituales que de acuerdo a las costumbres, tradiciones, hábitos y usos de la región que imperen. (Sic). Se ajustarán para su pago en días salario.

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

IV. Tratándose de los delitos comprendidos “contra el servicio público, cometidos por los servidores públicos”, abarcará además, hasta dos tantos de la cosa o bienes obtenidos por el delito.

De lo anterior se desprende que como acto reparatorio, es muy natural la restitución de la cosa; esto es imperativo, de tal forma que, si existe la posibilidad de hacerlo, habrá de pagarse el precio de la misma.

En cuanto a la forma y alcance de la indemnización del daño moral, la legislación penal es ambigua.

5.2.3. Orden de Preferencia a la Reparación del Daño.

En la Ley sustantiva del Estado de Guerrero el orden de preferencia que tienen derecho a la reparación del daño está consagrado en el artículo 38, para su mejor comprensión se transcribe:

Artículo 38. En orden de preferencia tiene derecho a la reparación del daño:

- I. El ofendido;
- II. Las personas que dependen económicamente de él;
- III. En caso de fallecimiento, el cónyuge supérstite, o el concubinario o concubina, o aquéllas que tengan derecho a alimentos conforme a la ley;
- IV. Sus ascendientes, hijos menores de edad;
- V. Los herederos del ofendido;

Además quienes hubiesen erogado gastos que conforme a esta ley deban ser a cargo del obligado a la reparación del daño, tendrán derecho a que se les resarza.

En virtud de lo anterior el referido artículo advierte que, es el ofendido el que tiene en primer lugar el derecho de preferencia, independientemente de que, consideramos que habrá que determinar si el legislador considera como afectado a quién recibió, en forma directa e inmediata la acción dañina, o si, por ofendido considera a aquellos terceros que, ya sea en lo económico o en lo moral, tienen o tenían una dependencia directa con quien falleció o quedó inhabilitado para seguir proporcionando el ingreso económico, tal como lo indica el citado

artículo, así el cónyuge supérstite tiene derecho a dicha reparación, o en su caso el concubinario o concubina en tales hipótesis, y en ese orden sigan los demás sujetos a quienes hace referencia el precepto.

5.2.4. Terceros Obligados a la Reparación del Daño.

Así también en el mismo Código Penal nos señala en sus artículos 35 y 36 lo siguiente:

Artículo 35. La reparación de daños que deba ser hecha por el sentenciado tiene carácter de sanción pública y general para todos los delitos con el fin de coadyuvar al restablecimiento del orden jurídico alterado por el ilícito. Cuando ésta deba exigirse a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil y se reclamará por la vía incidental en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales...

Artículo 36. En todo proceso penal el Ministerio Público está obligado a solicitar lo relativo a la reparación del daño, y podrá coadyuvar con aquél el ofendido, sus derechohabientes o representantes, quienes podrán proporcionarle al Ministerio Público o al Juez, en el proceso todos los datos de prueba conducentes a establecer la naturaleza y cuantía del daño que se causó con su ejecución, así como de la capacidad económica del obligado a satisfacerla.

La omisión o negligencia de aquellos, no libera al MP de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios para tal fin y así ofrecerlos oportunamente al Tribunal....

De lo anterior y de acuerdo a la terminología empleada, por los preceptos antes descritos, es oportuno señalar, a quienes se puede exigir esa reparación; para esto, atendamos nuevamente al Código citado, en donde señala quienes son los terceros obligados a la reparación del daño.

Artículo 44. Son terceros obligados a la reparación del daño:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapaces que se hallen bajo su autoridad;
- III. Los directores o propietarios de internados o talleres, por los delitos que cometan los internos o aprendices durante el tiempo que se hallan bajo la dependencia de aquéllos;
- IV. Las personas físicas, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles, de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos con motivo y en el desempeño de sus funciones;
- V. Las sociedades, agrupaciones o personas jurídicas colectivas que se ostenten como tales por los delitos que cometan sus socios, gerentes, administradores y en general por quienes actúen en su representación y;
- VI. El Estado y los Municipios por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo o en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo a lo anterior, el Órgano Jurisdiccional es el encargado de establecer la cuantía de la reparación del daño, ésta pena llama la atención porque además de castigar al delinciente aspira a resarcir los daños a la víctima, ofendido o dependientes económicos según sea el caso y establece en el artículo 36 del multi citado Código, la obligación del MP a solicitar la reparación del daño y ha que se satisfaga cuando proceda, sin embargo, el MP en pocas ocasiones realiza todos los trámites conducentes a la reparación del daño a la víctima, ofreciendo las pruebas que correspondan para acreditarlo, en tal caso cuando el procesado es condenado al pago de este concepto, el MP se deslinda de cualquier responsabilidad y en pocas ocasiones procede a iniciar el incidente de reparación del daño, lo que usualmente se estila es que se remite a la víctima a los Tribunales Civiles para hacer valer este derecho; lo cual lleva más tiempo para ver resarcido el daño que se le ocasiono.

5.2.5. Código Civil para el Estado de Guerrero, respecto a la Reparación del Daño en caso de Muerte.

Por otra parte en el Código Civil en su artículo 1767 nos señala lo siguiente:

Artículo 1767. Si el daño causare la muerte, incapacidad total o parcial permanente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo que éste en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a las personas que dependan económicamente de la víctima; a falta de éstos, sus herederos;
- II. Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cobrarán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio distinto, entre las partes, y
- III. Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2567 de este Código.

Es así como nos indica que la Ley Federal del Trabajo señala el porcentaje de indemnización que tiene cada accidentado, el cual podría tomarse en cuenta al momento de indemnizar a las víctimas, así mismo la Ley contempla un apartado donde se le da un valor económico a cada una de las extremidades de nuestro cuerpo, y sin embargo, el precio es poco, tomando en cuenta que cuando una persona es agredida, no sólo termina la responsabilidad del delincuente en el pago económico que le hace a la víctima, ya que en la mayoría de las ocasiones, van implícitos los daños morales que se ocasionan. Se debe tomar en cuenta que existe una Ley impuesta por el Estado la cual es violada por los delincuentes y violenta la paz social.

EL Dr. Rodríguez Manzanera,² realiza una distinción entre el resarcimiento y la indemnización señalando que el resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente. El concepto de resarcimiento implica una gama amplia de daños, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabos de la propiedad. Y la indemnización, es la reparación del daño proporcionado por el Estado y otro fondo establecido para tal fin. Es claro que la indemnización tiende a ser más modesta y se limita a cubrir las pérdidas resultantes del daño personal.

5.3. LA VICTIMA ANTE EL PROCESO PENAL.

Para Reyes Calderón *las víctimas del proceso penal*, son aquellas que sufren daños en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.³

El citado autor realiza una tipología de víctimas del Proceso Penal siendo la siguiente:

1. Víctimas de la Policía.

Son aquellas personas que debido a su origen y posición, los cuerpos uniformados de policía, las llamadas policías secretas, investigadores, detectives, etc.; y respeten los derechos fundamentales del debido proceso penal, realizando procedimientos Policiales, brutales e injustos.

² Idem. Rodríguez Manzanera, Luis. Pág.343.

³ REYES Calderon, Jose Adolfo y León-Del Rosario. Victimología Edit. Cardenas Editor y Distribuidor. 2° ed.México 1998. Pág.223.

2. Víctimas del Ministerio Público.

Son aquellos que siendo sujetos de investigación penal, los agentes del MP, les cometen violaciones a sus derechos dentro del debido proceso; impidiéndoles gestionar adecuadamente en cualquier calidad en que actúen.

1. Víctimas del Organismo Judicial.

Se refiere a aquellas personas que sujetas a un proceso penal, están bajo la jurisdicción de un juez y por falta de cumplimiento del principio de inmediación procesal, en la práctica también dependen de los criterios de secretarios, oficiales y comisarios de los tribunales, quienes como burócratas de la justicia, lesionan los derechos de quienes concurren a éstos organismos en cualquier calidad.

2. Víctimas de los Peritos.

Son las personas que sujetas a un dictamen pericial son condenadas, ya que quien emitió el dictamen no es profesional graduado para dar opinión, o carece de solvencia moral para emitirla.

3. Víctima del Sistema de Prisiones.

Son las personas detenidas o condenadas, sujetas a un proceso penal, que estando en lugares preventivos o de cumplimiento de condena son vejados y sometidos a castigos, humillados y forzados a realizar actos y pagos, todo lo cual va más haya de las estipulaciones del Código Penal, en cuanto a pena se refiere.

4. *Víctimas Post-Carcelarias.*

Son aquellas personas que sujetas a asistencia post-penal por estar gozando de libertad vigilada condena condicional, libertad bajo fianza y otra institución similar son sujeto de chantaje por los encargados de las instituciones post-carcelarias, amenazándoles, entre otras cosa a revelar su pasado.

De lo anterior podemos ver que las víctimas del proceso penal son de diferentes tipos, así pues la víctima ante un procedimiento penal se ve obligada a cooperar con el MP a efecto de recabar todos los datos y pruebas que se le solicite y que con ellos se concluya a condenar al procesado al pago de la reparación del daño, aunado a la condena que se le imponga por el delito cometido.

Durante mucho tiempo la víctima se ve obligada casi a realizar el trabajo del MP el cual ante los casos que se le encomiendan, tiene poco tiempo para atender el actual, lo más grave aún es que ante un abogado defensor del criminal, la víctima vuelve a ser victimizada por el sistema de justicia a cargo del Estado. Todos éstos daños se ven perfectamente claros desde el momento en el que se dispone a denunciar el delito cometido en su persona o en sus bienes y es atendida por un MP insensible, el cual, de rigor remite a la víctima con el médico legista el cual someramente realiza un estudio muy superficial del daño sufrido, por ejemplo: una víctima se presentó ante el MP a declarar privación ilegal de la libertad con lesiones, se encuentra a un MP molesto, bromista a costillas de la propia víctima, la cual en ese momento no se encuentra para bromas, no sólo es engañada por la

autoridad, sino que además es cuestionada de los hechos narrados, remite a la víctima al médico, el cual únicamente observa a la víctima y le pregunta que ocurrió, ésta nuevamente narra lo sucedido, pregunta si algo le duele o si la lastimaron, ella indica que fue fuertemente sujeta por los brazos y que le duelen, que se encuentra muy nerviosa, el médico dice que no tiene nada y que no existen lesiones. La pregunta es ¿Cómo puede determinar que no existen lesiones cuando sólo realizó preguntas superficiales a la víctima y no una revisión más profesional?

Ante el dictamen médico la víctima asevera que fue objeto de lesiones, y el MP molesto la regaña fuertemente, diciéndole que la autoridad es él y que si el médico no encontró lesiones, significa que no existen.

Surgen muchas dudas al respecto, ¿acaso es ese el defensor de la víctima, el que coopera, el que vela por los intereses de las víctimas? francamente creo que no, porque durante el tiempo de la denuncia, ya fue en varias ocasiones victimizada, ¿que sería si estuviésemos hablando de un caso de violación o secuestro, es el tacto con el que se sabe tratar a las víctimas? El caso mencionado es real, y fue una mujer la victimizada, ¿que sería si hubiera presentado denuncia por violación? La verían con morbo, harían preguntas con doble sentido, ¿le creerían o pensarían que fue ella la que lo provocó? ¿ese es el tipo de justicia que nos contratamos ante las autoridades?.

En el procedimiento encontramos errores judiciales que hacen que las víctimas lo sean una vez más. Una de las teorías que indica Juan M. Semon en su ensayo denominado “criminalia”, es la relación contractual

entre el Estado y sus ciudadanos, dentro de la cual el individuo habría renunciado a favor del Estado a su derecho de hacerse justicia individualmente, obligándose el Estado, por su parte, a proteger la vida, la libertad, patrimonio y demás derechos del ciudadano. La obligación del Estado de reparar cualquier daño ocasionado por un error judicial se basa, según ésta teoría, en una lesión de los derechos individuales, por tal error y en una violación de esa especie de contrato existente entre Estado y ciudadano, sin embargo, ya hemos visto que el Estado cuando administra justicia, nunca infringe obligación, ni lesiona ningún derecho individual además, toda la teoría se basa en razonamientos metafísicos y está edificada sobre el terreno inseguro y ya abandonado del contrato social.⁴

La teoría más aceptada se llama “Responsabilidad sin Culpa Especialmente en la Forma del Riesgo Profesional”, la cual consiste en que el Estado tiene la obligación de resarcir los daños ocasionados por errores judiciales con exclusión de toda culpa, el Estado tiene que asegurarles a las víctimas del error, una indemnización proporcional a los perjuicios sufridos.

De las teorías antes citadas, actualmente se emiten leyes para resarcir a las víctimas y existen instancias para apelar en caso de ser víctima de un error judicial, en pocas ocasiones estas víctimas recurren, por lo que en muchas ocasiones hacen de una persona productiva un delincuente en potencia.

⁴ Revista de Ciencias Penales “criminalía” Año VII México. 1° de Diciembre de 1941, número 4. Edit. Botas. Director José Ángel Cisneros. Pág. 226-227.

La diferencia que existe entre las anteriores víctimas y las víctimas del Estado es que precisamente es el Estado el victimario, con los errores judiciales que cometen sus funcionarios según la autoridad procurando la justicia, condenando a personas que no merecían una sentencia condenatoria. Ahora bien, la condena injusta no sólo afecta el honor del condenado sino que lo arranca de su hogar y de sus actividades, lo separa de su medio social durante mucho tiempo y cuando termina de cumplir su condena nos encontramos con un hombre desmoralizado, con salud quebrantada, económicamente mal y se siente desubicado pues no sabe como iniciar su vida de nuevo.

De lo anterior se desprende que las víctimas durante el procedimiento se vuelven sensibles y altamente vulnerables, ya que el victimario alteró su vida agrediéndola, las víctimas pierden demasiado durante y después de su agresión, agregándole a esto la doble o triple victimación que sufren con las autoridades y con el abogado defensor del victimario y que decir de la propia sociedad que la estigmatiza diferenciándola de las demás personas. Las víctimas del proceso penal como podemos ver son de diferentes tipos, sin embargo coinciden en que son errores del sistema judicial, que altera, transforma y cambia su vida, su entorno; perdiendo con ello seguridad, confianza en la justicia mexicana y en la impartición de ésta, a este tipo de víctimas es difícil restituirles su vida, y su estado psicológico, el cual queda perturbado y en ocasiones los que no eran delincuentes se hacen delincuentes dentro de la prisión y los que entraron aprendices de delincuentes salen siendo maestros, constituyendo una clara amenaza para la sociedad.

CONCLUSIONES

Podemos aseverar que, históricamente el estudio de la criminalidad se ha enfocado al análisis y descripción del delincuente; formulando teorías sobre las posibles causas que lo lleven a delinquir, mientras que el estudio de la víctima ha quedado a un lado.

Los primeros estudios de carácter victimológico surgen en los años recientes, concentrándose principalmente en la clasificación de las víctimas, según su participación en el delito, México es pionero en legislar a favor de las víctimas, creando la primera Ley en pro de las víctimas en el año de 1969.

En base a la revisión bibliográfica realizada se concluye lo siguiente:

En México es preciso que el marco Jurídico existente supere los vicios que se dan desde el apoyo a las víctimas, hasta el auxilio aparente del MP durante el proceso, en el cual se ven doble o triplemente victimizadas sin que se logre la procuración e impartición de justicia, pues la justicia debe sufrir un cambio, combatiendo la corrupción e impunidad procurando que las leyes que existen a favor de las víctimas sean aplicadas, reconociendo sus derechos fundamentales, es necesario que entre los ciudadanos gobierne un Estado de Derecho, en el cual se observen las leyes y se cumplan.

Resulta sorprendente que en Nuestra Carta Magna se establezcan los derechos de los inculpados en diez fracciones y que los derechos de las víctimas únicamente estén consagrados en seis fracciones y que para

mayor sorpresa, aún dichos derechos están lejos de ser cumplidos, sin embargo, a los delincuentes se les defiende tanto que simplemente pasan inadvertidos los derechos de las víctimas.

Por lo que la protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales; esto es que no se sigan creando más leyes, sino mas bien que las que ya existen se cumplan y se subsanen las lagunas que existen en las legislaciones, de lo contrario seguiremos siendo uno de los países con más legislaciones, pero de los cuales se encuentran en los primeros lugares de delincuencia, y en gran parte es precisamente por la impunidad que existe hacia los delincuentes y a la gran desprotección latente en las víctimas.

Afirmamos que la víctima no denuncia el delito porque prefiere evitar humillaciones ante la administración de justicia. Ya que los grandes abusos de los que son objeto las víctimas son precisamente por el MP, pues el trato que le dan a las víctimas cuando deciden acudir a denunciar el delito no es idóneo, pues van esperanzados en que se les haga justicia de la agresión que sufrieron y lamentablemente se encuentran con un MP que los atiende enfadado o de manera grosera, diciéndoles que regresen al siguiente día para poner su denuncia porque ya tiene mucho trabajo por el momento, esto nulifica el sentido de responsabilidad de los servidores públicos, puesto que el objeto por el cual fue creado es incrementar la confianza de la sociedad, lo que provoca la ausencia de denuncias que genera la cifra negra de la delincuencia.

Es notoria la necesidad de atención a las víctimas de los delitos, siendo de la misma manera indispensable crear confianza en la víctima a efecto de que denuncie la agresión ante las autoridades competentes, esta denuncia no sólo debe quedar en un papel impreso, sino debe dársele el seguimiento pertinente sin que la víctima por ello se vea más afectada de lo que fue. Es obvio que hace falta mucho más trabajo y esmero por parte de las Autoridades y sus Servidores Públicos, al igual que se reforme el Código para que se les permita a las víctimas una intervención más participativa y menos observadora y pasiva en el proceso ya que resultaría relevante restarle algunas de las facultades otorgadas al MP, lo anterior en virtud de que esto, en la práctica hace múltiples actividades menos defender íntegramente a las víctimas, violando así lo establecido por las leyes y códigos.

La reparación del daño esta consagrada en el Código Penal del Estado de Guerrero y actualmente es considerado como sanción pública en el artículo 35, vemos con suma tristeza que a pesar de que existe desde hace tiempo, sigue quedando en buenas intenciones porque en la práctica en muy pocos casos se hace efectiva la reparación del daño, en virtud de que es muy diferente que al procesado se le sentencie a la reparación del daño, y otra muy distinta que las víctimas u ofendidos vean esa reparación, ya que deben esperar a que se concluya el procedimiento, para proceder o bien con el incidente o con el juicio en materia civil para que se proceda al pago efectivo de esta reparación del daño producido.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que no se ha hecho todo y que lo que hasta ahora se ha logrado puede mejorarse, con la única finalidad de crear una cultura de respeto, dignidad, sensibilidad en la sociedad y por supuesto en las autoridades encargadas de impartir justicia. Todo lo anterior nos muestra que se debe poner más interés en las víctimas de la delincuencia, puesto que son las que sufren las consecuencias del delito.

México no necesita más leyes que regulen la conducta de sus gobernados, sino lo que necesita es que las leyes que existen sean aplicadas en estricto apego a su espíritu, sólo en nuestro país la conducta de sus gobernados se ve regida por múltiples leyes que no se cumplen y que intentando subsanarlo se legisla sobre nuevas leyes que de nueva cuenta tampoco se cumplen, esto hace que los vicios que se tienen sean cíclicos dejando de resolver la problemática existente de impunidad y corrupción.

PROPUESTAS

Al haber concluido la presente investigación puedo emitir diversos comentarios que nos llevan a las siguientes propuestas concretas, con la finalidad de que las víctimas logren ser atendidas dignamente y que las autoridades respeten las leyes que contienen sus derechos.

Si bien es cierto que en la actualidad la víctima u ofendido goza de mayores derechos en la Ley, también lo es que no es suficiente, se tiene que realizar una cultura dentro de las propias autoridades que los sensibilice más, para garantizar seguridad a las víctimas u ofendidos, por lo cual a continuación señalo mis propuestas Jurídico-Legales.

La primera propuesta es para reformar el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B) en la fracción IV.

ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado y la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

B. De la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Publico estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La propuesta quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado y la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

B. De la víctima o del ofendido:

IV. **La víctima o el ofendido debe exigir al Ministerio Publico** que se le repare el daño **y** en los casos en que sea procedente, el Ministerio Publico **de oficio** estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá

absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La segunda propuesta es para reformar al artículo 36 del Código Penal del Estado de Guerrero, el artículo dice lo siguiente:

Artículo 36. “En todo proceso penal el Ministerio Público está obligado a solicitar lo relativo a la reparación del daño, y podrá coadyuvar con aquél el ofendido, sus derechohabientes o representantes, quienes podrán proporcionarle al Ministerio Público o al Juez, en el proceso todos los datos de prueba conducentes a establecer la naturaleza y cuantía del daño que se causó con su ejecución, así como de la capacidad económica del obligado a satisfacerla.

La omisión o negligencia de aquellos, no libera al Ministerio Público de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios para tal fin y así ofrecerlos oportunamente al Tribunal. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

La propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 36. “En todo proceso penal **la víctima o el ofendido tiene la facultad de exigirle al** Ministerio Público **que** está obligado a solicitar lo relativo a la reparación del daño, y podrá coadyuvar con aquél el ofendido, sus derechohabientes o representantes, quienes podrán proporcionarle al Ministerio Público o al Juez, en el proceso todos los datos de prueba conducentes a establecer la naturaleza y cuantía del daño que se causó con su ejecución, así como de la capacidad económica del obligado a satisfacerla.

La omisión o negligencia de aquellos, no libera al Ministerio Público de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios para tal fin y así ofrecerlos oportunamente al Tribunal. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cincuenta a cien días de salario

mínimo **o de acuerdo a la gravedad del delito el servidor público será destituido.**”

La tercera propuesta es para adicionar al artículo 1767 del Código Civil del Estado de Guerrero, dicho artículo dice lo siguiente:

ARTÍCULO 1767. “Si el daño causare la muerte, incapacidad total o parcial permanente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo que este en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a las personas que dependan económicamente de la víctima; a falta de éstos, sus herederos;
- II. Los créditos por la indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cobrarán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio distinto, entre las partes, y
- III. Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2567 de este Código”.

La propuesta de adición al artículo quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1767. “Si el daño causare la muerte, incapacidad total o parcial permanente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización o **el resarcimiento** que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo que este en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización o **el**

- resarcimiento** corresponderá a las personas que dependan económicamente de la víctima; a falta de éstos, sus herederos;
- II. Los créditos por la indemnización o **el resarcimiento** cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cobrarán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio distinto, entre las partes, y
- III. Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2567 de este Código”.

La cuarta propuesta es para reformar el artículo 3 la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368.

ARTICULO 3. La aplicación de esta ley, le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Salud; al Sistema Estatal para el desarrollo integral de la Familia, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

La propuesta quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 3. La aplicación de esta ley **es para todo el Estado de Guerrero a favor de la víctima y ofendido de un delito y es competente en su aplicación** la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Salud; al Sistema Estatal para el desarrollo integral de la Familia, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; **así también los tribunales del fuero común.**

BIBLIOGRAFÍA

ABRAHASEM, David. La mente asesina. Fondo de Cultura Económica, 4° edición, México. 1980.

ACOSTA Romero, Miguel. PEREZ Fonseca, Alfonso. Derecho Jurisprudencial Mexicano. Editorial Porrúa. 2° edición. México 2000.

COLON Moran, José. Derechos Humanos de las Víctimas del Delito. "Revista Jurídica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México". Núm.19.mayo-junio.

COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. 10° Edición.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Seminario Nacional de los Derechos Humanos de la Víctima del Delito. Celebrado en Toluca de Lerdo, Estado de México el 26, 29 y 30 de septiembre y el 6, 7 y 8 de octubre de 1997. 1° edición. Impresión en Toluca México.

GARCIA, Pelayo Ramón y GROSS, Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse. México 1985.

GOLDESTAIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina 1978.

GULOTTA, Guglielmo. La Víctima. Editorial Giuffrè. Italia 1980.

H. CISNEROS Zúñiga, Sergio, Diccionarios Jurídicos Temáticos. Tomo 6. Criminalística y Ciencias Forenses. Editorial Harla, México 1997.

HERRERA Moreno, Myriam, Victimología. La Hora de la Víctima. Compendio de Victimología. Editorial Edersa. Madrid, España 1995.

KELSEN, Hans. ¿Qué es la Justicia? Editorial Grecia. 1° Edición. México 1997.

LIMA Malvado, María de la Luz, Modelo de Atención a víctimas en México. Edit. Talleres Graficos de la Cámara de Diputados, México 1997.

LOPEZ, Tapia Guillermo. Victimología y Compensación a las Víctimas. Criminalía XLIII, num.; 1 y 12, 4° edición. Editorial Porrúa, México 1985.

MARCHIORI, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito. 2° edición. Editorial Porrúa. México 1998.

MENDELSON, Benjamín. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. núm. 10. San José, Costa Rica 1981. Editorial Mesis.

NEUMAN, Elías. Victimología. 1° edición. México 1992. Editorial Cárdenas Editor y distribuidor.

NEUMAN, Elías. Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Editorial Universidad SRL. Buenos Aires 1994.

REYES Calderon, Jose Adolfo y LEÓN del Rosario, "Victimología". 2° Edición, Editorial Cardenas Editores y Distribuidor. México 1998.

Revista de Ciencias Penales "Criminalía" Año VII México. 1° de Diciembre de 1941, número 4. Editorial Botas. Director José Ángel Cisneros.

RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Criminología. 2° edición. Editorial Porrúa. México 1981.

RODRIGUEZ. Manzanera, Luis, Victimología. 5° edición. Editorial Porrúa. México 1996.

STANCIU, Vasile V. Les Droits de la Victime. Presses Univeritaires de France. Francia 1985.

Universidad la Salle, 50° Curso Internacional de Criminología, Justicia y Atención a Víctimas del Delito. México 1995.

VETTER H. y SILVERMAN. I.The Nature of Crime. Editorial W.B. Saunders Compañy. Philadelphia, USA 1982.

ANEXOS

Acuerdo núm. A/025/90. Procurador General de Justicia del D.F. Publicado en el D.O.F. el 03 octubre de 1990.

Acuerdo núm. A/026/90. Procurador General de Justicia del D.F. Publicado en el D.O.F. el 03 octubre de 1990.

Acuerdo núm. A/009/91. Procurador General de Justicia del D.F. Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 1991.

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero núm. 368.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2005.

Código Civil para el Estado de Guerrero. Ediciones TITAN S.A. DE C.V. México 2005.

Código Penal para el estado de Guerrero. Editorial Nueva Luz S.A. DE C.V. Chilpancingo Guerrero, México 2005.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Editorial Nueva Luz S.A. DE C.V. Chilpancingo Guerrero, México 2005.

TESIS DE JURISPRUDENCIAS

⁴⁴ Quinta época; Vol. V. Pág.9. A. D. 5084/57. Mario Ruiz Ramírez 5. Votos. Vol. X Pág. 69 A. D. 7612/57. David Acevedo GARCIA. 5 votos. Vol. XVIII. Pág. 18. A. D. 4998/58. Celestino Lujan Carrasco. 5 votos. Vol. XXV. Pág. 55. A. D. 1251/59. Esteban González Álvarez. 5 votos.

Vol. XXVI Pág. 20 A. D. 1309/59. Antonio Hernández García. 5 votos. APENDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE PAG. 9. APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917- 1988 AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. I PÁG 7. APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 5. Pág. 5.

⁴⁵ SEPTIMA EPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. 151-156, Pág. 65. A. D. 7534/80. ALEJANDRO MANSSUR CASTELLANOS. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

⁴⁶ SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XXXIX, PÁG. 82. A. D. 709/ 60. ESTEBAN CORONA CASPETA. 5 VOTOS. VOL. XL, PAG. 54. A. D. 3997/60. MARCELINO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. VOL. XLVIII, PAG. 47. A. D. 695/61. PEDRO MANCILLA RIVAS. 5 VOTOS. VOL. LII, PÁG. 55. A. D. 4552/61. MANUEL RESENDIZ HERNÁNDEZ. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. VOL. LX, PAG. 31 A. D. 3255/ 61. JESÚS PÉREZ LUNA. 5 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 525. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988. AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI PÁG. 2744. APENDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1951. TOMO II. PENAL. TESIS 303. PÁG.168.

⁴⁷ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 1012/91. FERMIN BARRAGÁN GUTIÉRREZ. 10 DE JULIO DE 1991. UNANIMIDAD DE

VOTOS. PONENTE: J. JESÚS DUARTE CANO. SECRETARIO: ARIEL OLIVA PÉREZ. APENDICE. SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA TOMO XIII. MARZO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 204. APÉNDICE GASETA DEL SEMANARIO JUDICIAL. NO. 75. MARZO 1974. PÁG. 28. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TRIBUNAL COLEGIADO. TESIS 540. PÁG. 327.

⁴⁹ QUINTA EPOCA: TOMO XXV. PÁG. 156. HERRERA MAXIMINO. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 48. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. I. PÁG. 223. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 17. PÁG.11.

⁵⁰ QUINTA ÉPOCA: AMPARO DIRECTO 366/35. GARZÓN HOYO ALBERTO. 13 DE AGOSTO DE 1938. MAYORIA DE CUATRO VOTOS. PRIMERA SALA, TESIS 50. APÉNDICE AL TOMO XCVII. PÁG. 125. APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS HISTÓRICAS OBSOLETAS. TESIS 770. PÁG. 500.

⁵¹ QUINTA ÉPOCA: TOMO CII. PÁG. 898. 3934/46.

⁵² SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XIX, PÁG.177. A. D. 5455/59. ISMAEL PIÑA PÉREZ. 5 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 483. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917- 1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2603.
APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-
1995. TOMO II. PENAL. TESIS 283. PÁG. 159.

⁵³ SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XCII. PÁG. 44. A. D.
571/65. SILVESTRE PAZ JUÁREZ. 5 VOTOS. SEPTIMA ÉPOCA,
SEGUNDA PARTE: VOL. 39, PÁG. 81. RECLAMACIÓN EN EL
AMPARO 4630/70. ROSALBA JIMENEZ VDA. DE MARTINEZ Y
COAG. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. APÉNDICE 1917-1985,
SEGUNDA PARTE. PÁG. 488. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA
1917-1988. AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.
SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2607.
APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-
1995. TOMO II. PENAL. TESIS 2804, PÁG. 159.

SITIO DE CONSULTA POR INTERNET

www.redbibliogem.org/actividadesdelared/diagnostico/subprocuraduriavictimasadelito.pdf.